

ATURA
NEGR
TECA
1

PROVINCIA DE RIO NEGRO

VERSION TAQUIGRAFICA

LEGISLATURA

REUNION XVIII 12a. SESION ORDINARIA

FECHA 31 de julio de 1961

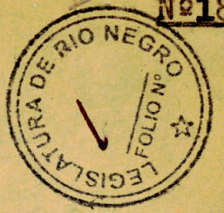
4to. PERÍODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular D. FARID MARON

Secretarios, ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO RICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES:

AUSENTES



DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

Reunión XVIII - 18 Sesión Ordinaria

31 de julio de 1961

4to PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular, diputado Don FARID MARON

Secretario: Señor ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA

Diputados presentes:

ABBATE, Oscar A.

BASSE, Ismael A.

CASAMIQUELA, Héctor A.

CASTELLO, Herberto S.

MARON, Farid

MEHDI, Héctor J.

MURILLAS, Angel

OROZA, Rodolfo

PIÑERO, Ignacio

RAJNERI, Julio R.

RIONEGRO, Alberto

RUIZ, Carlos A.

SCHOENMAKER, Juan

VELASCO, José M.

VICHICH, Egberto S.

Ausente con Aviso:

CAMPBELL, Norman P.

Ausentes sin Aviso:

AGUIRRE, Ricardo N.

BEVERAGGI, Agustín N.

COSTANZO, Nicolás

CHUCAIR, Elías

ESTEBAN, Agustín

GARCIA CRESPO, Andrés

PISAREWSKI, Waldemar V.

SUMARIO

1- MANIFESTACION EN MINORIA.**2- APERTURA DE LA SESION.****3- ASUNTOS ENTRADOS.****I - COMUNICACIONES OFICIALES.****II - DESPACHOS DE COMISION.**

-De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha dictaminado en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que modifica el artículo 3º de la ley N° 83. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

-De la misma Comisión, ha dictaminado en el proyecto de ley del señor diputado Rajneri, que exime del impuesto de sellos a todo acto de revalué contable establecida de acuerdo a las disposiciones de la ley 15.272. En observación.

-De la Comisión de Asuntos Económicos, ha dictaminado en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que crea la Dirección de Aeronáutica de la Provincia. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~.

-De las comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, han dictaminado en reunión conjunta, en el proyecto de ley del señor diputado Casamiquela que instituye el abono especial para estudiantes. ~~XX XXXXXXXXXXXX~~

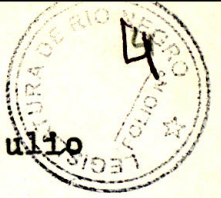
-De las mismas comisiones, han dictaminado en reunión conjunta, en proyectos de los señores diputados Marón, Oroza, Costanzo y otros, por los que se crean Escuelas Primarias en distintas localidades de la provincia. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

III - ASUNTOS PARTICULARES.**IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.**

- a) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley que concede en venta al Club "Unión Alem Progresista" de la localidad de Allen, las manzanas N° 87 y 88.
 - b) Del mismo, mensaje y proyecto de ley que declara adherida la provincia de Río Negro, al régimen de la ley nacional 15.274 -Vialidad.
 - c) Del mismo, mensaje y proyecto de ley Orgánica del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro.
 - d) De ley, del señor diputado Marón, que concede en venta al Club Atlético "Tigre" de Valcheta, los solares A-B-C y D de la manzana N° 50.
 - e) De ley, del mismo señor diputado, que concede en venta a la Sociedad Cooperativa y de Consumo Limitada de Valcheta un solar de la manzana N° 88 .
 - f) De ley, del mismo señor diputado, que crea una Escuela Primaria Rural Provincial en el paraje "Aguada Cecilio" del Departamento Valcheta.
 - g) De ley, del mismo señor diputado, que crea una Escuela Primaria Rural en el paraje "Queupu-Niyes" del Departamento
- 9 de julio.

- h) De declaración, del señor diputado Piñero, que solicita ante la Secretaría de Comunicaciones la habilitación del nuevo edificio de Correos de Maquinchas.
 - i) De ley, del señor diputado Costanzo, que concede en venta a la Sociedad Rural de Choele Choele, tierras fiscales ubicada en la Chacra 23 de la Sección VI de la Colonia Choele Choele.
 - j) De ley, del señor diputado Mehdi, que concede en venta al Club Atlético "Tigre" de Valcheta, la manzana N° 50.
 - k) De ley, del mismo señor diputado, que instituye con carácter permanente el sistema de Préstamos de Honor para estudiantes que deseen seguir estudios universitarios o técnicos.
 - l) De ley, del mismo señor diputado, que concede en venta a la "Liga Mayer del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, el lote b de la manzana N° 121 de General Roca.
 - 11) De resolución, del mismo señor diputado, por el que solicita ante la Dirección de Vialidad Provincial la provisión de un tractor y máquina motoniveladora que quedará a disposición del Consejo Municipal de Valcheta.
 - m) De ley, del señor diputado Rionegro, que asigna un subsidio de \$ 500.000,00 m/m a la Municipalidad de Valcheta.
 - n) De ley, del señor diputado Schoenmaker, que crea el Registro de Prestamistas, dependientes de la Dirección General de Rentas
- 4- CUESTION DE PRIVILEGIO. Planteada por el señor diputado Mehdi. Se gira a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- 5- MOCION. De preferencia formulada por el señor diputado Rionegro para que el proyecto de resolución por el cual se solicitan expedientes al Poder Ejecutivo sea considerado con despacho de comisión en la próxima sesión. Se aprueba.
- 6 -ACLARACION. Formulada por el señor diputado Rajneri sobre los proyectos a considerar en la sesión de la fecha.
- 7- CUARTO INTERMEDIO.
- 8- CONTINUA LA SESION. Se fijan los proyectos a considerar.
- 9- CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 15, proyecto de ley que condena la suma adeudada por la Confederación General del Trabajo por el solar que ocupa en General Roca. Se aprueba.
- 10- CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 18, proyecto de ley que crea como organismo dependiente del Poder Legislativo, la Biblioteca de la Legislatura. Se aprueba.
- 11- CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 21, proyecto de ley por el cual se modifica la ley N° 38. Se aprueba.
- 12- APENDICE. Sanciones de la Legislatura.

31 de julio



1

MANIFESTACION EN MINORIA

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las 18 y 30 horas, dice el

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- Señor presidente: En la inteligencia de que hay suficiente número de diputados como para que sesione la Cámara en el día de hoy, solicito que se siga llamando durante media hora hasta que se logre quórum.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se seguirá llamando durante treinta minutos más sin perjuicio de que, logrado el quórum, comience la sesión de inmediato.

-Eran las 18 y 31 horas.

2

APERTURA DE LA SESION

--Siendo las 19 y 10 horas, dice el
SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

--Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Queda abierta la sesión con la presencia de trece señores diputados.

3

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-Mensaje del Poder Ejecutivo, contestando a la resolución sobre investigación de condiciones sanitarias en la "Empresa Minera Aluminé"

-Asuntos Sociales.

-Del mismo, mensaje contestando al pedido de informes sobre situación del campo denominado "Estancia Carro Crespo" del departamento Pilcaniyeu.

-Queda en secretaría.

-De la Cámara de Diputados de Entre Ríos, comunicando integración de la Mesa Directiva.

-Al archivo.

-De la Cámara de Senadores de Mendoza, remitiendo resolución adoptada con motivo de la resolución número 990/61 del Ministerio Nacional de Educación y Cultura.

-Instrucción Pública.

-De la Empresa Ferrocarriles del Estado, informando sobre resolución referida a la habilitación de coches denominados "Holandeses" en la zona sur.

-Asuntos Económicos.

II - DESPACHOS DE COMISION.

700

(Expte. Nº 526/60).

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, modificando el artículo 3º de la Ley 83 (Creación del Banco de la Provincia), y por unanimidad de los miembros presentes aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Art.1º). Modifícase el texto de la segunda parte del artículo 3º de la Ley Nº 83, por el siguiente:

"El Banco de la Provincia de Río Negro, podrá administrar los fondos que la Caja de Previsión Social afecte a préstamos hipotecarios con destino a la construcción de viviendas propias para sus afiliados, previa firma de convenio con esta institución".-

Art.2º). Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, 26 de julio de 1961.-

CHUCAIR

CASTELLO

PINERO

SCHOENMAKER

ABBATE

-En observación.-

700

(Expte. Nº 591/61).

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Rajneri, sobre exime de impuesto de sellos a todo acto de Revalúo contable establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 15.272, y por unanimidad dellos miembros presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Art.1º). La emisión y percepción de acciones liberadas provenientes de la capitalización del saldo de revalúo contable establecido de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 15.272, así como las modificaciones de contratos sociales, cualquiera sea la forma de la sociedad y de los estatutos; en la medida en que estén determinadas por la misma causa, estarán exentas del impuesto de sellos. Igual exención se aplicará a las capitalizaciones o distribuciones recibidas de otras sociedades, con motivo del revalúo que hubieren efectuado estas últimas.-

Art.2º). Se faculta al Poder Ejecutivo para acordar por actos de alcance general, la ~~autorización~~ autorización a que se refiere el Código de Comercio en sus artículos 295, 318-inciso 4º y 319, conjuntamente para todas las sociedades que hayan realizado el revalúo en las condiciones establecidas por la Ley Nacional Nº 15.272 y su reglamentación. En la escritura y publicación a que se refiere el artículo 319, tales decretos generales se completarán con la resolución aprobatoria individual dictada por la autoridad administrativa competente.-

Art.3º.). Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, 26 de julio de 1961.-

CHUCAIR

CASTELLO

FINERO

SCHOENMAKER

ABBATE

-En observación.-

(Exp. Nº 556/61).

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, creando la Dirección de Aeronáutica de la Provincia, y por unanimidad de los miembros presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Art.1º). Créase la Dirección de Aeronáutica de la Provincia de Río Negro, dependiente del Poder Ejecutivo.

Art.2º). La Dirección de Aeronáutica entenderá en todo lo concerniente a la aeronavegación, su difusión y desarrollo, con exclusión de las actividades que específicamente corresponden a la jurisdicción federal.

Art.3º). La Dirección de Aeronáutica llevará un Registro de inscripción de los clubes de aviación, a los efectos de la asignación de fondos o subsidios del erario provincial, sin cuyo requisito no podrán aquellos gozar de tales beneficios.

Con este fin, la Dirección controlará la inversión de los fondos asignados, pudiendo suspender o cancelar de sus registros la inscripción de los clubes que no cumplan con los objetivos específicos.-

Art.4º). La Dirección ejercerá las funciones que establece esta ley, en estrecha colaboración con la Secretaría de Estado de Aeronáutica ~~de la Nación~~ de la Nación, con la Dirección General de Aeronáutica Civil y con las demás reparticiones competentes en materia de aeronavegación.-

Art.5º). La Dirección de Aeronáutica estará a cargo de un Director que nombrará el Poder Ejecutivo, y contará con el personal administrativo, técnico y de servicio que le fije la Ley de Presupuesto.

Art.6º). Autorízase al Poder Ejecutivo a incluir en el Anexo 3, Inciso 5º, Item 2, Partida Principal 9, la partida parcial 901 - Vehículos terrestres, aéreos y navales, con un crédito de un millón de pesos moneda nacional (1.000.000 m.n.), a tomar de Economías del ejercicio 1960.-

Art.7º). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los ciento veinte (120) días desde la fecha de su promulgación.-

Art.8º). Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, 26 de julio de 1961.-

CASTELLO

CHUCAIN

MEHDI

PIÑERO

SCHOENMAKER

PISAREWSKI

-En observación.-

200

(Exp. N° 575/61).

Señor Presidente:

Las Comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, en reunión conjunta, han tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Casamiquela, instituyendo el abono especial para estudiantes, y por unanimidad de los miembros presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Art.1°). Institúyese el Abono Especial para estudiantes, a cuyos efectos facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar contratos con las empresas de transportes de pasajeros actuantes en la provincia.-

Art.2°). El Abono será extendido a favor de todos los estudiantes regulares que lo solicitaren y que tuvieran su domicilio dentro del territorio provincial.-

Art.3°). Podrán convenir acuerdos con líneas interprovinciales y/o nacionales cuando en el lugar de residencia del estudiante o en sus cercanías no hubiere establecimientos similares a los que acuden regularmente y deba por tal motivo trasladarse a otras provincias.

Art.4°). La Provincia y el Estado Nacional o las empresas particulares convendrán el precio del abono mensual para cada caso, de manera tal, que el estudiante no deba abonar más del (25%) veinticinco por ciento del monto resultante.-

Art.5°). El abono sólo podrá ser utilizado para la realización de los viajes que las tareas escolares exijan y que habitualmente se realicen; debiendo los establecimientos educacionales certificar los casos especiales.-

Art.6°). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados del fondo no invertido de Educación y Cultura, previsto para los ejercicios 1959/1961, inclusive.-

Art.7°). Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, 26 de julio de 1961.-

CHUCAIR

CASAMIQUELA

CASTELLO

SCHOENMAKER

ABBATE

PINERO

MEHDI

-En observación.-

700

(Exptes. Nos. 602/604 al 610/61, 545/61 y 302/59.).- 637 y 638/61

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Señor Presidente:

Las Comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, en reunión conjunta, ha tomado en consideración los proyectos presentados por los Diputados Costanzo, Oroza, Filhero, Ruiz, Vichich, Marón y Campbell, Chucair, García Crespo, Esteban, creando escuelas en diferentes localidades y zonas de la provincia, así como los informes elevados por la Dirección General de Educación y Cultura de la provincia, y por mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Créanse las siguientes escuelas primarias:

a) Zonas rurales:

- 1) Dto. Valcheta: Nahuel Niyco; Chanquin; Chipayquil; Punta del Agua; Paja Alta; Bajada de Santa Rosa; Aguada Cecilia;
- 2) Dto. Nueve de Julio: Rincón de Yacimiento; Troneta; Quesupa Niyco;
- 3) Dto. El Cuy: Maupa Buen; El Cuy; Aguada Guzman; Cerro Policia;
- 4) 25 de Mayo: Rucu Luan; Colán Conuá; Aguada de Guerra; Chaiful; El Moligüe;
- 5) Dto. Bariloche: Mallin Ahogado; Los Repollos; El Foyel; Mirigüan;
- 6) Dto. General Roca: La Parra; La Costa; Chacras de Allen; La Asparó;
- 7) Adolfo Alsina: Zanjón de Oyuela; El Puente; (Viedma)
- 8) Dto. Pilcaniyeu: Las Bayas;
- 9) Dto. Morquincó: Rio Chico;

b) Localidades:

- 1) Buena Parada; Luis Beltrán; Darwin; Villa Regina; General Roca; Cipolletti; Ingeniero Jacobacci; El Bolsón; General Conesa; San Carlos de Bariloche y Viedma, Chimpay y Cnel. Belisle.

Art. 2º) Para la construcción de las escuelas creadas por el artículo primero se seguirá el siguiente orden de prioridades,

- a) Carencia de local nacional o provincial.-
- b) Estado ruinoso de los locales existentes.-
- c) Exceso de población escolar.-

Art. 3º) La capacidad de los locales escolares será dada por los censos practicados sobre la población escolar. En las escuelas rurales se preverá la construcción de vivienda para el personal.-

///



Art. 4º) En el caso de que técnicamente resulte aconsejable podrá
_____ utilizarse para la construcción de estas escuelas el siste
ma de premoldeado.--

Art. 5º) Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de la partida creada
_____ por ley nº23 ;hasta la suma de Cien Millones de Pesos; a los
efectos del cumplimiento de la presente ley.--

Art. 6º) De forma.--

SALA DE COMISIONES, 26/7/61

Castro
CHUCAIR

Castello
CASTELLO

Piñero
PINERO

Casamiquela
CASAMIQUELA

Requena
REQUENA

- En observación. -

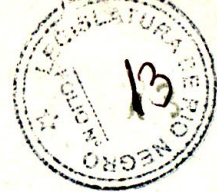


III - ASUNTOS PARTICULARES.

- Del Comité de la ~~XXXXXX~~ U.C.R. Intransigente y señor Ennio Prisle, de la localidad de Villa Regina, adhieren al proyecto de construcción de escuelas en la provincia.
 - A sus antecedentes.
- De la Cooperativa de Productores Limitada de Río Colorado, adhiriendo al proyecto de obras de riego y electrificación de Salto Andersen.
 - A sus antecedentes.(Asuntos Económicos.
- De la Asociación Bomberos Voluntarios de Cinco Saltos, solicitando se asigne a la entidad un subsidio al considerarse el próximo presupuesto general de gastos.
 - Presupuesto y Hacienda.
- De la Asociación Club Argentinos del Norte de General Roca, agradeciendo sanción del proyecto de ley que le otorga en venta el solar que ocupa .
 - Al archivo.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS

a)



VIENNA, 26 JUL 1961

SEÑOR PRESIDENTE:

NOTA N° 45

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer llegar al Cuerpo que preside el presente proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a conceder en venta al Club Unión Alem Progresista de la localidad de Allen las manzanas 87 y 88.

La mencionada institución, que cuenta con personería jurídica desde el año 1949, realiza una ponderable labor en el plano social y deportivo, cuya magnitud se ve limitada por la insuficiencia de espacio en sus actuales instalaciones.

El Club Unión Alem Progresista, que facilita su campo de deportes y plaza de ejercicios para las actividades de educación física del Colegio Provincial Mariano Moreno, proyecta trasladar a los terrenos que peticiona sus actuales instalaciones y construir además en ellas cancha de tenis, de pelota a paleta, de bochas, pileta de natación y juegos infantiles, lo / cual le permitirá desarrollar en el orden de la cultura deportiva una obra de gran envergadura, acorde con las necesidades de esa progresista ciudad de la Provincia.

En atención a la carencia de un ordenamiento legal de las tierras fiscales y a las consideraciones efectuadas, el Poder Ejecutivo, estima necesario que el Cuerpo Legislativo lo autorice para conceder en venta las manzanas que se expresan, lo que posibilitará que la institución cuente con un instrumento

////

//////legal que le permita realizar las inversiones que necesite contando para ello con la seguridad jurídica que otorga la tenencia del título de propiedad.

El precio de la enajenación queda librado a lo que sobre el particular disponga oportunamente la Ley de Tierras que ha de sancionar esa Legislatura.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi más alta consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
GOBERNADOR

Al señor Presidente de la Legislatura de la Provincia
Señor FARID MARON

 / D.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.-Autorízase al Poder Ejecutivo, para que conceda en
----- venta al "Club Unión Alas Progresistas" con sede en
Allen, Departamento General Roca de esta Provincia, las manzanas
Nros. 87 y 88 de ese centro urbano, con superficies de once mil
metros cuadrados (11.000 m2) y diez mil metros cuadrados (10.000
m2) respectivamente.-

Artículo 2º.- El precio de enajenación será fijado oportunamente
----- por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las prescrip-
ciones de la Ley de Tierras Fiscales que se encuentre.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

FRANCISCO MUÑOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

-Presupuesto y Hacienda.-

VEDMA, 26 JUL 1961

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de elevar a consideración de la Legislatura, por vuestro intermedio, el adjunto proyecto de Ley por el cual se adhiere la Provincia al régimen de la Ley Nacional N° 15.274, sobre Plan de Construcción de Caminos.

La sanción favorable de ese proyecto habrá de significar la consecución de recursos indispensables para encarar la ejecución de obras de trascendente importancia, por cuanto se refieren a la construcción y mejoramiento de caminos, que interesarán, inclusive, la parte urbana de centros poblados.

En efecto, la precitada Ley N° 15.274 crea, con ese exclusivo destino, el Fondo Nacional complementario de Vialidad, estableciendo por su artículo 6° que el 35% del producido / de los gravámenes con el mismo se constituirá será prorrateado / entre las provincias y la Capital Federal, y se aplicará a la / construcción y mejoramiento de la red de caminos vecinales y a la construcción de la red arterial dentro de las ciudades de su jurisdicción, en la proporción que determine la provincia respectiva. El otorgamiento de este beneficio no se supedita a compromisos, por parte de la Provincia, de contraprestación de servicio de ninguna naturaleza, limitando la obligación de ésta a una debida inversión de los fondos que perciba.

Resulta obvio destacar, por conocido, el serio problema que en el aspecto vial afecta a la Provincia, especialmente en cuanto se refiere a los caminos vecinales por los que /

//////

Al señor Presidente de la
Legislatura de Rio Negro,
D. FARID MARON.

s / d

tionem accessu hacia las rutas que cruzan el país y, por estas, a los grandes mercados de comercialización y de consumo, todos los productos de explotación y de trabajo de nuestro suelo.

Ahora bien, para que Rio Negro pueda participar del beneficio mencionado será necesario formular su acogimiento al régimen de la mencionada Ley, de conformidad con el artículo 8° de la misma que textualmente expresa: "Las provincias deberán manifestar su conformidad con las disposiciones de la presente ley, dentro del término de dos años, mediante ley provincial que servirá de convenio con la Nación". La sanción por parte de una Legislatura del proyecto de Ley adjunto, hará que la Provincia perciba el aporte correspondiente al ejercicio 1960/61 conforme se precisa por el artículo 2° de la Resolución 8.694-S-1959 del Directorio Nacional de Vialidad, que dice: "Déjase establecido que las provincias que aún no hubieran dictado ley-convenio de acogimiento, pero que hayan expresado su voluntad de adherir al régimen de la Ley N° 15.274, mediante Decreto del Poder Ejecutivo en el que se disponga "ad-referendum" dicha adhesión, podrán percibir los fondos que les corresponden, siempre que durante el año 1961 perfeccionen su acogimiento y cumplan con las demás exigencias legales".

Respondiendo a la recomendación formulada en tal sentido, por la Comisión especial del Consejo Vial Federal, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto 29/61 -del cual se agrega copia- declarando "ad-referendum" de la Legislatura, adherida la Provincia de Rio Negro al régimen de la Ley N° 15.274.

Se cumplió así un primer paso indispensable para asegurar a la Provincia la obtención de un beneficio de importancia, cuya concreción definitiva queda pendiente del pronunciamiento de esa Legislatura.

A mayor abundamiento y como índice del valor trascendental que reviste la sanción de la ley propuesta, se en

1111

tiempo que el aporte a percibir por la Provincia, con destino a la construcción de caminos, durante el decenio 1960 - 1969, superará los ciento ochenta millones de pesos moneda nacional, de los que se podrá invertir hasta un 30% en adquisición de maquinarias.

Con lo precedentemente expuesto el Poder Ejecutivo entrega al esclarecido juicio de esa Legislatura, el tratamiento del proyecto de Ley adjunto.

Se complace en saludar al señor Presidente con la consideración más distinguida.

EDGARDO S. N. CASTELLO
GOBERNADOR



VIEDMA, 12 de enero de 1961.-

Visto, el expediente 1007-V-61, originado en la Dirección de Vialidad de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a la adhesión de la Provincia de Río Negro al régimen de la Ley 15.274, la que por vía de coparticipación federal dispone fondos para la construcción y / mejoramiento de caminos vecinales y de la red arterial dentro de las ciudades de la Provincia;

La circunstancia de encontrarse la Legislatura de la Provincia en receso;

La ausencia de otro obligación para la Provincia que la debida inversión de los fondos que perciba por el régimen de la Ley 15.274;

La específica recomendación de la Comisión especial del Consejo Vial Federal, propiciando la adhesión a la ley por Decreto "ad-referéndum" del Poder Legislativo, hecha saber a / este Poder Ejecutivo por nota del Consejo Vial Federal de fecha 6 de diciembre de 1960;

La urgencia para la Provincia en la percepción de / los fondos dispuestos por la Ley 15274, y en la preparación de sus correspondientes planes de obras;

por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - Declarar "ad-referéndum" de la Legislatura, adhesión la Provincia de Río Negro al régimen de la Ley 15.274.-

ARTICULO 2º - El organismo de aplicación de la Ley nacional / 15.274, será en la provincia la Dirección de Vialidad de Río Negro (Decreto-ley 167/58 ratificado por ley 3).-

//////



///

ARTICULO 3º - Las autoridades municipales practicarán el control establecido por el artículo 7º del Decreto Nacional Nº 11.717/60, junto con la recaudación anual del impuesto de patente de los vehículos comprendidos en el artículo 3º, inciso b) de la Ley 15.274.-

ARTICULO 4º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTICULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Fdo. CASTELLO

Fdo. Enrique H. Costerg
M. A. Sociales.

Fdo. Francisco Muños
M. Economía.

DECRETO Nº 29



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
sanciona con fuerza de
L E Y

Artículo 1º: Declárase adherida la Provincia de Rio Negro al régimen de la Ley Nacional N° 15.274.

Artículo 2º: El organismo de aplicación de la Ley N° 15.274 será, en la Provincia, la Dirección de Vialidad de Rio Negro.

Artículo 3º: Las autoridades municipales practicarán el control establecido por el artículo 7º del Decreto Nacional N° 11.717/60, junto con la recaudación anual del impuesto de patente de los vehículos comprendidos en el artículo 3º, inciso b) de la Ley N° 15.274.

Artículo 4º: De forma.

FRANCISCO MUÑOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

- Asuntos Constitucionales y Legislación General. -

c)

31 JUL 1961

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
22

7-46

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de incluir adjunto, para su consideración por esa Legislatura, el proyecto de ley de creación del "Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro", organismo al que tanto en este mensaje como en el texto proyectado se le designa con la sigla de IDEVI.

I. TRAMITES QUE CONDUJERON A CONCRETAR EL PROYECTO ADJUNTO.

1. Este Poder Ejecutivo celebró el 10 de agosto de 1959 con el Consejo Agrario Nacional un convenio de asistencia técnica, por el cual dicho Consejo se comprometió a preparar un proyecto de desarrollo agrícola de diversas zonas de la cuenca del río Negro. En cumplimiento de ese convenio el Consejo contrató los servicios de una empresa de consultores - Italconsult S.A. - la que preparó un trabajo titulado "Plan de Desarrollo Agrícola del Valle de Viedma". La colección de los tres volúmenes de que consta dicho estudio, como principal antecedente que en los aspectos técnicos de ingeniería, agronomía y economía apoyan el proyecto de ley de creación del IDEVI, fué remitida a esa Legislatura con nota de fecha 13 de julio próximo pasado.

2. El Plan prevé el desarrollo de un área total de 73.525 hectáreas, de las cuales 46.500 hectáreas serán puestas efectivamente bajo riego, y cubre no sólo los aspectos agrícolas propiamente dichos, sino también la instalación de las industrias derivadas de la producción agraria, la construcción de viviendas, caminos, servicios asistenciales, la creación de nuevos núcleos urbanos, servicios de comunicaciones, colonización, dotación de capital de trabajo inicial y de asistencia técnica a los colonos a radicar. Es decir, es un plan de desarrollo integral en el que han sido previstos todos los factores de influencia en aquel, tanto los a cargo del Gobierno como los que deberán ser abordados por los particulares.

El Plan ha sido preparado de modo de ser realizado en / ocho etapas, la ejecución de cada una de las cuales tomaría seis años. De modo tal que si la segunda fuera iniciada durante el segundo año de ejecución de la primera, y así sucesivamente, podría ser cumplido en un lapso total de 13 años. Cabe advertir que las inversiones previstas para la primera etapa

////

son comparativamente algo superiores a las de las demás, porque hay gastos iniciales e comunes a todas, que necesariamente han debido ser cargados a la primera.

Las inversiones totales estimadas para el conjunto de las ocho etapas son:

a) a cargo del sector público.....	m\$ 347.585.000
b) a cargo del sector privado.....	m\$ 969.538.000
c) a financiarse con crédito e contribución de organismos internacionales.....	m\$ 4.727.002.000
TOTAL.....	m\$ 6.042.125.000

3. Este Poder Ejecutivo decidió llevar adelante la primera de las etapas proyectadas, con mira a que si los resultados de su ejecución son -como se espera- satisfactorios, y responden a las previsiones del Plan, se pueda abordar inmediatamente la realización de las demás.

Para la primera etapa, a cuya ejecución provee el proyecto adjunto, las cifras principales son las siguientes:

A. Superficie total a desarrollar.....	8.700 hectáreas.
B. Superficie a poner efectivamente bajo riego.	5.568 hectáreas.
C. Inversiones (a hacer en seis años):	
I. a cargo del Gobierno.....	m\$ 80.955.000
II. a hacerse por particulares.....	m\$ 119.361.000
III. a financiarse por crédito internacional (Banco Interamericano de Desarrollo).....	m\$ 602.633.000
IV. a financiarse, sin cargo de reembolso, por el Fondo Especial de las Naciones Unidas.....	m\$ 59.926.000
INVERSIONES TOTALES DE LA PRIMERA ETAPA.....	m\$ 852.875.000

4. El 30 de junio de 1960 el Secretario General del Consejo Federal de Inversiones -organismo del cual la Provincia es miembro en virtud de la Ley N° 84- informó a este Poder Ejecutivo que había realizado una consulta preliminar con las autoridades del Banco Interamericano de Desarrollo, acerca de la posibilidad de que ese Banco financiase el desarrollo de las cuencas de los ríos Negro y Colorado, y que la primera impresión era alentadora. Cabe advertir que en ese momento el Banco estaba todavía en proceso de

organización y aún no había comenzado sus operaciones. Por nota de 21 de julio de 1960 este Poder Ejecutivo solicitó del Consejo Federal de Inversiones que llevase adelante las gestiones, asignando primera prioridad al Plan de Desarrollo Integral del Valle Inferior del río Negro. Y por nota de 4 de enero de 1961 este Poder Ejecutivo otorgó mandato formal al Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Doctor B. Julián F. Freaza, y al Asesor General del mismo, Doctor B. Guillermo J. Cano, para presentar al Banco a nombre del Gobierno de la Provincia y tramitar, la solicitud de crédito tendiente a financiar la primera etapa del Plan de Desarrollo preparado por Italeconsult. La solicitud fué presentada el 28 de febrero próximo pasado.

5. El Consejo Federal de Inversiones ha realizado exitosamente esas gestiones, que están alcanzando los trámites finales de su concreción. Además este Poder Ejecutivo, gestionó del señor Presidente de la República / que el Gobierno Nacional presente al Fondo Especial de las Naciones Unidas la solicitud para que éste asigne la partida de 722.000 dólares, que en el párrafo precedente de este Mensaje ha sido puesta en su equivalente de mfn 59.926.000.- El Consejo Federal de Inversiones ha colaborado también en la presentación y trámite de dicha solicitud, que ha sido ya formalmente planteada, y que espero será tratada por el Consejo del Fondo Especial en su sesión ordinaria de noviembre próximo. Según las informaciones de que este Poder / Ejecutivo dispone, las perspectivas de que esa solicitud sea acogida son favorables, y en caso de que así ocurriera los fondos podrían estar disponibles a partir del primero de enero próximo. Hago notar que las contribuciones del Fondo Especial no son sujetas a reembolso. Dicha partida está prevista para financiar durante cinco años los gastos de preparación de los proyectos definitivos de detalle del Plan de Desarrollo Agrícola; para el funcionamiento de una chacra experimental; y para la realización de otros estudios sobre el terreno, todos ellos ya previstos y programados en el referido Plan de Desarrollo. En todo caso, en la solicitud formulada al Banco Interamericano se ha hecho la reserva de que si el Fondo Especial de las Naciones Unidas no acordase esa contribución, la solicitud al Banco sería ampliada en monto equivalente.

6. El Banco Interamericano envió en junio próximo pasado una misión técnica que visitó Viedma en compañía de funcionarios del Consejo Fede-

- 4 -

ral de Inversiones y de la empresa proyectista. Como consecuencia del examen del proyecto "in situ" y de las observaciones hechas y de las conversaciones mantenidas, el proyecto original para la primera etapa fué objeto de algunos reajustes, que redujeron sus cifras a las resumidas en el parágrafo 3 de este Mensaje. Adjunto copia del documento +preparado también por Italconsult- que contiene ese reajuste, cuyas cifras sustituyen a las del volumen impreso, titulado "Relación General" del Proyecto original de Italconsult. Hago constar que esta revisión ha sido hecha siguiendo las indicaciones y observaciones de los funcionarios del Banco Interamericano, y que por tanto, con relación a éste, pueden considerarse definitivas.

7. El Banco Interamericano, por razón de sus reglas, y también por así aconsejarlo la buena técnica, requiere que la ejecución del Programa de Desarrollo esté a cargo de un organismo autárquico, y que éste sea creado antes del otorgamiento del préstamo, de modo que sea dicho organismo quién lo reciba y maneje.

El Asesor General del Consejo Federal de Inversiones Doctor D. Guillermo J. Cano tuvo oportunidad de discutir personalmente en Washington, con funcionarios de la Asesoría Legal y de otros departamentos del Banco Interamericano los lineamientos generales bajo los cuales dicho Banco estima que / debe ser organizada la repartición responsable del Plan de Desarrollo y destinataria del préstamo. Hago notar, además, que dicho experto es también el autor del trabajo de la Comisión Económica para América Latina de Naciones Unidas (CEPAL) titulado "Sistemas de organización administrativa para el desarrollo integrado de cuencas hidrográficas" (doc. E/CN.12/503 de CEPAL, editado en Santiago de Chile en enero de 1959). A base de tales antecedentes, y como parte de sus responsabilidades como funcionario del Consejo Federal de Inversiones, el Doctor Cano preparó un primer borrador de un proyecto de ley creando el IDEVI. Ese borrador, no oficial pues sólo fué presentado como base para estudio, fué discutido con este Poder Ejecutivo, quien le introdujo varias enmiendas y le dió la redacción final que lleva el proyecto de ley adjunto. El Consejo Federal de Inversiones le ha consultado con el Banco, y éste le ha / expresado cablegráficamente su conformidad, agradeciendo además la deferencia que implicó esa consulta. Por tanto puedo informar a esa Legislatura de la / disposición del Banco para otorgar el préstamo tan pronto el proyecto adjunto

sea convertida en ley.

8. Me permito además encarecer a esa Legislatura la extrema urgencia en su consideración, pues está anunciada la asistencia del Presidente y otros funcionarios del Banco a la Conferencia Económica Interamericana a reunirse entre el 5 y el 15 de agosto próximos en Punta del Este, Uruguay. Tengo antecedentes que me permiten señalar como muy probable que si para antes de la finalización de dicha Conferencia el adjunto proyecto ha sido sancionado, el convenio de préstamo pueda ser firmado inmediatamente después de ella, lo que permitiría poner en ejecución el Plan de Desarrollo muy poco después. Este Poder Ejecutivo estima que esa propicia circunstancia de oportunidad no debe dejarse pasar, pues la concreción de ese proyecto, de tan honda trascendencia para la Provincia, está ya a la vista, y sería lamentable que a causa de una dilación, pudieran más tarde surgir inconvenientes ahora no previsibles.

II. NECESIDAD DE UNA AUTORIDAD DE DESARROLLO REGIONAL.

9. Considero ahora necesario explicar brevemente las cláusulas del proyecto de ley adjunto.

Su sanción implicaría crear una repartición autárquica provincial de desarrollo regional. Este clase de organismos han tenido ya vasta difusión en el mundo. En el documento de CEPAL antes citado se listan 39 de ellos, creados por 12 distintos países, bajo diferentes modalidades en él reseñadas. Hago notar que esa nómina sólo incluye organismos para desarrollar regiones a base del aprovechamiento de recursos hidráulicos, como es también nuestro caso. Y que, por tanto, la lista es mucho más amplia si se la refiere a otras fuentes y recursos como base del desarrollo. El Consejo Federal de Inversiones presentó a la Mesa Redonda del Banco Interamericano de Desarrollo (Río de Janeiro, 10 abril 1961) un trabajo titulado "Administración y desarrollo regional" (doc. num. RF 2/27/61 de dicho Consejo) en el que se expresa que no coincidiendo las áreas políticas con las económicas, la moderna experiencia señala la necesidad de crear autoridades "ad hoc", con jurisdicción referida y circumscripta a las "regiones" económicas. Y de éstas, la especie más claramente definida es sin duda la que forman las cuencas y subcuencas de ríos. El valle inferior del río Negro, tal cual lo define el art. 3 del proyecto adjunto, es ciertamente, a la vez, una subcuenca y una región económica

que ha menester de una autoridad regional para su desarrollo.

Si la Provincia adopta este sistema institucional no sólo seguirá el ejemplo ya probadamente exitoso de los organismos que han promovido o están impulsando el desarrollo de las cuencas de los ríos Murray y Dumaresq-Borden (Australia); Tennessee, Canadian, Bear, Delaware, Ohio, Potomac, San Lorenzo y otros (EE.UU.); Damodar, Bhakra, Tungabhadra e Hirakud (India); Sao Francisco (Brasil); Gal Oya (Ceilán); Cauca (Colombia); Marikina (Filipinas); Ródano (Francia); Hokkaido (Japón); Papalcapan, Tepalcatepec, Puerto y Grijalva (Méjico); y Santa (Perú), sino los que ya apuntan también en nuestro país, tales como la ley N° 6245 dictada en 1960 por la Provincia de Buenos Aires creando la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del río Colorado y como el proyecto creando la Corfo-Río Chubut, que ha sido preparado bajo contrato con el Consejo Federal de Inversiones, por un grupo de consultores que dirige el Doctor Aldo Ferrer, y que ha sido elevado también a fines de junio último, al Banco Interamericano, por el gobierno de esa Provincia, como parte de su solicitud de crédito para financiar el desarrollo del valle inferior del río homónimo.

III. CARACTERÍSTICAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALES PARA EL DESARROLLO.

10. En la publicación de CEPAL antes citada, y bajo la alta autoridad y responsabilidad técnica de ese organismo internacional, se definen las características que deben tener las reparticiones administrativas específicamente creadas para promover el desarrollo de regiones o cuencas. Ciertamente el tipo de esos organismos difiere del tipo clásico de organización administrativa, pero encuadra perfectamente en nuestros moldes constitucionales. Todas las autoridades de otras partes del mundo citadas en el capítulo precedente responden a ese tipo.

El consiste, esencialmente, en atribuir a una sola repartición, todas las facultades que normalmente están distribuidas entre varios ministerios y reparticiones autárquicas, pero con una doble limitación: a) territorial, pues la repartición es creada y las facultades le son dadas para que las ejerza solamente en un ámbito territorial circunscripto, fuera del cual no tiene autoridad alguna. El art. 3 del proyecto define la del IDEVI, con la

limitación de que ciertos poderes (de expropiación, y de creación de impuestos) están todavía más restringidos, pues el art. 32 los limita a las 8.700 hectáreas que comprende la primera etapa del Plan de Desarrollo, requiriendo nueva autorización de esa Legislatura para extender su vigencia al resto del área del valle; b) funcional, pues se otorgan a la autoridad de desarrollo, en nuestro caso el IDEVI, solamente las atribuciones administrativas que tienen influencia en la promoción del desarrollo económico y social, que se enumeran taxativamente en el art. 4 del proyecto adjunto. Todos los otros poderes políticos y facultades administrativas del Estado, que no hacen al desarrollo económico y social (justicia, policía, educación primaria, etc., etc.) quedan reservados a las reparticiones ordinarias.

11. El IDEVI sería una repartición autárquica integrante del gobierno de la Provincia, y sujeta por lo tanto a los principios constitucionales aplicables a aquellas y a toda la legislación general, con las solas excepciones respecto de esta última que la propia ley enumera.

Tendrá a la vez personalidad jurídica de derecho público y de derecho privado. Bajo la primera, actuará como una dependencia del poder público, y por tanto sus actos como tal -actos administrativos- estarán sujetos a revisión jurisdiccional por la vía de la acción contencioso-administrativa.

12. Como persona de derecho privado, en cambio, actuará cuando cumpla actividades civiles, comerciales e industriales, y estará sujeta a la legislación ordinaria civil, laboral e comercial. Bajo este aspecto importa destacar que el contrato de préstamo que celebraría con el Banco Interamericano de Desarrollo sería un acto jurídico que caería bajo la legislación común, lo que implica que puede incluirse en él la cláusula compromisoria del arbitraje, tal como lo prevé el art. 8 inc. "e" del proyecto, y como lo requiere dicho Banco, y todos los organismos internacionales de crédito, para otorgar créditos. En el caso del préstamo acordado por el Banco Interamericano a la Corporación de Saneamiento de Arequipa, Perú, se estipuló que cada parte nombraría un árbitro, y estos un tercero, y que a falta de acuerdo sobre el tercero éste sería designado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Similar cláusula habría de convenirse en nuestro caso.

13. El art. 2 responde a garantizar al Banco Interamericano o a otros organismos internacionales o nacionales que otorguen crédito al IDEVI, que la Provincia no podrá, por la vía unilateral de derogar la ley, disminuir o menguar las garantías constituidas en amparo de sus préstamos, ni las facultades para que el IDEVI actúe con eficiencia. Adviértase que no solo se espera recibir crédito del Banco aludido, pues los artículos 6 (incisos b, c, d) y 8 (inciso f) permiten esperarles de reparticiones del gobierno nacional.

14. En cuanto a la definición de sus funciones, sirva de explicación general lo dicho en el párrafo 10, b) de este mensaje. Baste agregar que el inciso "c" del art. 4, encuadra la acción del IDEVI como autoridad regional de aguas en las normas del proyecto de ley de "Régimen Legal del Agua Pública" enviado oportunamente a consideración de esa Legislatura, y en las prescripciones específicas de la Constitución de la Provincia sobre esa materia.

15. Debe destacar, sin embargo, que normas tales como las de los incisos "f", "h", "i", "k", "n" del art. 14 están enderezadas a que el IDEVI tenga como preocupación primordial no solamente promover el desarrollo económico, sino también, en paridad de jerarquía con aquel, atender al desarrollo social.

16. Las atribuciones de tipo "empresario" que se otorgan al IDEVI, para ejercer ciertas actividades industriales, comerciales o financieras se entienden por este Poder Ejecutivo que se le dan excepcionalmente, para que las ejerza en las primeras etapas de ejecución del Plan de Desarrollo, hasta tanto y mientras los particulares que se radiquen o participen en ese Plan no las asuman por sí mismos.

17. En cuanto a las atribuciones de las municipalidades, el proyecto cuida celosamente de no invadirles. Por ello el art. 3 excluye de su competencia las zonas de jurisdicción municipal urbana. Y también por ello el art. 4 inc. "h" dispone que el IDEVI se ocupará de organizar y crear los nuevos núcleos urbanos previstos en el Plan de Desarrollo, pero serán transferidos a las autoridades municipales pertinentes, tan pronto estén dadas las condiciones materiales para la constitución de estas. Para el previsible caso de ampliación y/o ensanche de las plantas urbanas existentes -concretamente la de Viedma- el

mismo artículo prevé que el IDEVI sólo podrá ocuparse de ello previo convenio con su Municipalidad.

Esta idea de que una sola repartición se ocupe integralmente de todos los múltiples aspectos conducentes a la creación de nuevas ciudades, como actividad anterior y distinta a la de la administración municipal ordinaria -que, por otra parte, no podría existir sin que previamente existan físicamente un municipio y sus habitantes- ha sido recientemente practicada con éxito en Inglaterra y auspiciada en los Estados Unidos de Norteamérica.

18. El art. 5 del proyecto no es una mera declaración dogmática. Traduce la clara intención de este Poder Ejecutivo -que espera que esa Legislatura la comparta- de considerar al Plan de Desarrollo del Valle Inferior como una sola unidad geográfica, económica y jurídica. Expresa la idea de que el IDEVI se crea y constituye desde ahora con autoridad sobre todo el valle inferior, con mira a cumplir integralmente un programa de desarrollo que lo abarca entero. Y con la de que la acción del IDEVI lleve desde su momento liminar también ese objetivo.

Tan solo las normas de los arts. 18, 19 y 20, que autorizan la expropiación de tierras y la creación de tributos, son limitadas, temporalmente, a regir sólo sobre el área de 8.700 hectáreas cubierta por la primera / etapa del Plan. Pues sólo esta es la que se pondría en ejecución inmediata, y sólo para ésta es para la que se gestiona financiación internacional.

Pero todos -y en especial los propietarios de tierras en el resto del valle inferior, cuyos predios están fuera de los límites de la primera etapa- deben saber desde ya que la ejecución del Plan alcanzará también a / sus tierras. Esto deben saberlo en un doble sentido: positivo y negativo. Positivo, en cuanto deben alentar la esperanza de que el hábito de progreso que la ejecución del Plan importa les llegará tan pronto las circunstancias financieras le permitan. Y negativo, en el sentido de que la pública declaración de intenciones gubernativas que este Mensaje, y el texto legal que él está fundamentando implican, impedirá que nadie pretenda beneficiarse sin el aporte de su propio trabajo o de sus inversiones, de la plusvalía que esas tierras pudieren alcanzar a causa de la puesta en explotación de las tierras de la primera etapa. El Poder Ejecutivo no desea sujetar todavía acasabiermanas a expropiación ni a

pagar tributos, mientras no se experimenten y conozcan los resultados de la ejecución de la primera etapa del Plan de Desarrollo.

19. Las contribuciones del tesoro provincial al IDEVI (art. 6, inc. b) estén planeadas de acuerdo con el Plan de Desarrollo. Sólo importan un anticipo, reembolsable en el plazo que la ejecución del Programa lo consienta (arts. 19 y 27). Además, este Poder Ejecutivo solicita la pertinente autorización de esa Legislatura para comprometerlas, computando la posibilidad de que en el interín podrán obtenerse del Gobierno de la Nación o de algunas de sus entidades autárquicas -en especial el Consejo Agrario Nacional, Agua y Energía e Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria- préstamos, o contribuciones irrembolrables, en dinero o en servicios o uso de bienes, que permitan reducir los aportes en efectivo del Tesoro provincial.

20. En cuanto al gobierno interno del IDEVI, se auspicia, conforme a la doctrina y a los precedentes externos ya citados, y también a los requerimientos corrientes por parte de los organismos internacionales de crédito, la creación de un "Consejo administrativo" formulador de la política del organismo, y una Gerencia General ejecutiva, ágil, y dotada de todas las atribuciones necesarias para asegurar su eficiencia.

La creación del Consejo sólo implica incorporar un cargo / nuevo al elenco administrativo provincial: el de Presidente. Los otros tres, (eventualmente cinco) funcionarios provinciales que lo integrarán, lo harán en su carácter de titulares de otros cargos ya existentes en la administración pública. Podrá haber hasta tres delegados de organismos nacionales, y deberá haber tres representantes electos por los sectores de beneficiarios directamente interesados en el IDEVI.

21. El control patrimonial es deferido a auditores privados, tal como lo hacen las empresas de igual índole, para poder darle al organismo la agilidad propia de éstas. Como los auditores han de controlar al Gerente se atribuye la contratación de aquellos al Consejo de Administración.

22. El Gerente General debe ser contratado, previo concurso (art. 8, inc. g) por seis años. Se ha fijado este período para que no coincida con los de duración de las autoridades políticas de la Provincia y no sea influido por los procesos electorales para la renovación de éstas.



- 11 -

23. Los usuarios participarán en la administración del IDEVI tan pronto existan y estén en aptitud de hacerlo (arts. 10-13). Entretanto, y para que haya un control de la representación popular en la Legislatura en el manejo del organismo, el art. 11 prevé la designación de dos representantes por el Bloque de la mayoría y uno por el de la primera minoría.

Las demás normas del proyecto, entiende el Poder Ejecutivo, se explican por sí solas.

Al encarecer una vez más a esa Legislatura la necesidad de una urgente consideración y sanción del adjunto proyecto de ley, saludo al señor Presidente con distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
GOBERNADOR

Al señor Presidente de la Legislatura

D. FARID MARON

S / D.

2009



PROYECTO DE LEY

ORGANICA DEL

INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR DEL RIO NEGRO

PODER EJECUTIVO

Julio de 1961.

SUMARIO

CAPITULO		<u>articulos</u>
I.	NOMBRE, PERSONERIA, SEDE, DURACION, AREA DE JURISDICCION.	1-3
II.	FUNCIONES.	4-5
III.	PATRIMONIO.	6
IV.	ORGANOS DE ADMINISTRACION	
	Sección 1. Consejo de Administración	7-8
	2. Gerencia General	9
	3. Participación de los usuarios en la administración	10-13
	4. Representación del Instituto.	14-16
V.	MODOS DE ACTUACION. FACULTADES.	17-27
VI.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	28-33

La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona
con fuerza de Ley:

CAPITULO I

NOMBRE, PERSONERIA, SEDE, DURACION, AREA DE JURISDICCION.

Art.1º. Créase el "Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDIVI)", como persona de derecho público, a la que se otorga también personería jurídica de derecho privado. Como persona de derecho público es una repartición / autárquica del Gobierno de la Provincia de Río Negro y tiene domicilio legal en la ciudad de Viedma.

Art.2º. No podrán ser disminuídas las facultades del IDIVI // mientras tenga obligaciones pasivas pendientes con organismos de crédito, salvo expresa conformidad de éstos. La Provincia responderá por dichas obligaciones si esta ley fuese derogada antes de la total extinción de tales deudas.

Art.3º. El área de jurisdicción del IDIVI, es denominada en // esta Ley "el Valle Inferior del Río Negro" y habida cuenta de lo dispuesto en el Art.32, está formada por la parte del territorio de la Provincia de Río Negro donde las aguas vierten hacia el tramo del río Negro comprendido desde la garganta de Primera Angostura hasta su desembocadura en el mar, / y por la parte rionegrina del río en el mismo tramo (cauce, islas y aguas incluidas), con exclusión de las zonas de jurisdicción municipal urbana. El Poder Ejecutivo de la Provincia delimitará por decreto los límites topográficos de dicha área. El IDIVI podrá establecer sucursales o agencias fuera de ella para sus operaciones comerciales o industriales, pero el asiento principal de su administración estará siempre dentro del Valle Inferior del Río Negro.

CAPITULO II

FUNCIONES

Art.4º. Son deberes y atribuciones del IDIVI:

- a) completar y mantener actualizada la programación del desarrollo económico y social del Valle Inferior del Río Negro,
- b) coordinar su acción con la de otros organismos del gobierno de la Provincia y con las municipalidades de // su área, en cuanto la de aquéllos y estas tenga efectos sobre el desarrollo económico y social del Valle Inferior del Río Negro, y procurar análoga coordinación con los organismos del gobierno nacional o inter-pro-

-vinciales,

- c) Ejercer dentro del Valle Inferior del Río Negro, como delegado por ministerio de la ley (Intendente), del Departamento Provincial de Aguas, los poderes administrativos y de policía que competen a aquel, según la legislación general de aguas. Sólo en esta materia el IDEVI actuará bajo dependencia jerárquica de dicho Departamento, conforme a la legislación general.
Concédese derecho de uso de aguas públicas a las 8.700 hectáreas delimitadas en el Art.32, para riego, usos industriales y consumo doméstico y urbano de sus habitantes;
- d) construir o realizar y administrar las obras y trabajos hidráulicos de derivación de aguas del río Negro, en el Valle Inferior del mismo, los de defensa contra inundaciones, los sistemas generales de drenaje y desagües, los canales generales de distribución primaria y las obras de captación, almacenamiento y distribución de aguas subterráneas de servicio colectivo. Los canales secundarios y terciarios para riego o uso industrial o drenaje serán construídos y explotados por el IDEVI hasta que se hayan constituido y puesto en funcionamiento los consorcios de usuarios, a los que // transferirá su administración. Las obras y trabajos hidráulicos para abastecimiento doméstico y municipal serán también construídos y administrados por el IDEVI, salvo en los lugares ya servidos por Obras Sanitarias de la Nación, hasta que las autoridades municipales competentes expresen su voluntad de asumir su administración;
- e) proyectar, construir o realizar todas las obras y trabajos públicos de jurisdicción provincial dentro del Valle Inferior del Río Negro y procurar que los de jurisdicción nacional sean construídos de acuerdo a la programación hecha conforme al inciso "a";
- f) proyectar y construir las obras y realizar los trabajos que, estando destinados a ser transferidos a particulares, el IDEVI estime que conviene sean construídos o hechos por el Estado, según los programas preparados conforme al inciso "a";
- g) construir y administrar las obras, realizar los trabajos y prestar los servicios de generación, transmisión y distribución al público de energía eléctrica en el Valle Inferior / del Río Negro. Para la generación y transmisión en alto voltaje podrá celebrar convenios de interconexión o de compra de energía con organismos o entidades que la produzcan fuera del Valle Inferior del Río Negro. El IDEVI podrá convenir con municipios de su área venderles energía para que /

////

//-éstos la distribuyan a los consumidores. También podrá contratar la distribución con cooperativas de usuarios rurales y también de usuarios urbanos, pero en este último caso requerirá previa autorización de la municipalidad pertinente. El presente inciso no atribuye al IDEVI el monopolio de la producción o distribución de electricidad en su área;

- h) planear y ejecutar la creación de nuevos núcleos urbanos dentro del Valle Inferior del Río Negro, y construir y administrar para ellos los servicios y obras públicas básicas, hasta que la constitución y funcionamiento plenos de autoridades municipales le permita transferir a éstas la administración de tales obras y servicios. Por convenio especial con las autoridades municipales existentes, podrá cumplir análogas tareas respecto de la ampliación de núcleos urbanos preexistentes;
- i) Planear, proyectar y construir o financiar la construcción por particulares de las viviendas urbanas y rurales necesarias para la ejecución de su programa;
- j) proyectar y construir los caminos, aerodromos y sistemas de telecomunicación y organizar y administrar los servicios de transportes y comunicaciones dentro del Valle Inferior del Río Negro, que sean de jurisdicción provincial, y coordinar con los organismos nacionales o interprovinciales pertinentes la prestación de sus propios servicios con los de comunicación y transporte desde o hacia afuera de su jurisdicción;
- k) organizar y prestar, directamente o por convenios con otros organismos, provinciales, nacionales, o internacionales, la educación técnica y profesional en todos los niveles, en los ramos de las ciencias o de la técnica necesarios para la proyección y ejecución de sus programas. Esto incluye especialmente la extensión agrícola, y la investigación y experimentación técnica y científica y excluye la educación ordinaria común;
- l) organizar y fomentar la industrialización y comercialización de la producción agrícola y pesquera del Valle Inferior del Río Negro, dentro y hacia afuera de éste, en los casos en que la actividad privada no lo haga, y sólo hasta que ésta esté en condiciones de asumirla;
- m) organizar y prestar por sí o por convenios con organismos provinciales, nacionales o interprovinciales los servicios sanitarios asistenciales y recreativos a la población del Valle Inferior del Río Negro;
- n) organizar la canalización del ahorro privado proveniente del Valle Inferior del Río Negro, o de fuera de él, hacia inversiones tendientes a la promoción del desarrollo del Valle, con cuyo objeto podrá tomar y dar préstamos, de dinero y otros valores o practicar otras formas de financiación, tales como otorgamiento de avales y suscripción de acciones de empresas privadas o creación o participación en fondos comunes de inversión en empresas radicadas en el Valle;

//-

- o) contratar empréstitos de bancos y otros organismos provinciales, nacionales o internacionales de crédito, en especial del Banco Interamericano de Desarrollo, con destino a la ejecución de sus programas, y afectar en garantía los bienes de su propiedad;
- p) en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones.-

Art.5º.- La Provincia declara su intención y propósito de ejecutar íntegramente todas las etapas del programa de Desarrollo Agrícola del Valle Inferior del Río Negro aludido en el artículo 29º y de manejar ese programa a través del IDEVI, como una unidad desde el punto de vista técnico-económica.

CAPITULO III

PATRIMONIO

Art.6º.- El patrimonio del I-DEVI estará compuesto por:

- a) todas las tierras del dominio privado de la Provincia de Río Negro comprendidas en el Valle Inferior del Río Negro, que no estén afectadas a otros usos, que la Provincia le transferirá dentro de los 30 días de instalado el I-DEVI. Éste ejercerá la jurisdicción de la Provincia, en las materias de su competencia, sobre las tierras del dominio público de la Provincia situadas en la misma área;
- b) aporte del Gobierno de la Provincia de Río Negro, por un mínimo de m\$N. 35.000.000 en el primer ejercicio, m\$N. 15.500.000 en el segundo, m\$N. 13.000.000 en el tercero, m\$N. 2.600.000 en el cuarto, m\$N. 2.600.000 en el quinto y m\$N. 2.000.000 en el sexto. Se considerará como primer ejercicio el período que transcurra desde la fecha de instalación del IDEVI hasta el 31 de diciembre de 1962. Si durante esos ejercicios, el Gobierno de la Provincia obtuviese de la Nación o sus entidades o empresas autárquicas, contribuciones aplicables al Programa de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro o a algunos de los aspectos parciales del mismo, podrá disminuir en medida equivalente sus propios aportes al IDEVI; pero ésta reducción no podrá ser hecha en función de la obtención de préstamos que sea preciso devolver;
- c) las obras hidráulicas construídas aguas abajo de Primera Angostura, en el Valle Inferior del Río Negro, para la derivación de aguas del río Negro, por Agua y Energía de la Nación E.E. pertenecerán al Departamento Provincial de Aguas, si mediante un convenio se obtiene su transferencia, pero su administración la tendrá en tal caso el IDEVI;
- d) los aportes que, mediante convenios especiales que celebre el P.E. hiciesen el Consejo Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la Dirección Nacional de Vialidad, Agua y Energía Eléctrica de la Nación, o el Gobierno de la Nación Argentina;
- e) las tierras y demás bienes que adquiera o reciba en donación, permuta, pago de contribuciones, o por cualquier otro título;

///

//-f) Los ingresos y utilidades que arroje el ejercicio de sus actividades;

g) el producido de préstamos que reciba el IDEVI.-

CAPITULO IV

ORGANOS DE ADMINISTRACION

Sección 1º

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Art.7º.- El IDEVI será administrado por un Consejo de Administración y un Gerente General; El primero estará constituido por:

- a) el Presidente, designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con acuerdo de la Legislatura, que tendrá voz y voto, doble, en caso de empate;
- b) el Director Ejecutivo del Banco de la Provincia de Río Negro, quien podrá delegar su representación en el Gerente General del mismo;
- c) el Subsecretario de Economía de la Provincia;
- d) el Contralor General de la Provincia;
- e) un delegado del Consejo Agrario Nacional;
- f) un delegado de Agua y Energía Eléctrica de la Nación E.E.;
- g) un delegado del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- h) tres representantes de los usuarios de aguas y servicios del IDEVI designados conforme se prevé en los arts.10º y 11º de esta ley;
- i) el Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, cuando este organismo sea creado;
- j) la autoridad que presida el organismo específico de colonización, cuando fuere creado.-

Los consejeros a que aluden los incisos "e", "f" y "g" podrán ser libremente substituídos por los organismos que representen, conforme a sus propias leyes o reglamentaciones. Estos podrán también designar delegados suplentes que sustituyan temporalmente a los titulares; los consejeros aludidos en los incisos "e", "f" y "g" integrarán el Consejo desde que los organismos que representan celebran convenios con el IDEVI que reglen su cooperación con éste. Entretanto el Consejo podrá funcionar sin ellos y sus plazas no serán computadas para la definición del quórum ni de las mayorías.-

El Presidente durará cuatro años y los consejeros aludidos en el inciso "h" seis y aquél y éstos sólo serán removibles antes de la expiración de su mandato conforme al art. 151 de la Constitución de la Provincia.-

//-

El Consejo designará anualmente su Vicepresidente, de entre los consejeros aludidos en los incisos "b", "c", "d", "i" y "j". El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, o hasta la designación de su reemplazante en caso de vacancia definitiva.-

El Gerente General del IDEVI será el Secretario nato del Consejo, con voz pero sin voto en sus deliberaciones. Cuando el Consejo considere la gestión del Gerente General, designará un secretario ad-hoc.-

Art. 8º.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) aprobar o enmendar el Programa de Trabajos, Obras y Servicios y el Presupuesto de Gastos y Recursos que le presente el Gerente General, referidos a períodos no inferiores a un año;
- b) fijar las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará el manejo de fondos y bienes del IDEVI, las que regirán en vez de la Ley de Contabilidad de la Provincia;
- c) contratar auditores diplomados como contadores públicos, o doctores en ciencias económicas, para que hagan el control contable y patrimonial e informen anualmente sobre las cuentas; los auditores serán pagados por el IDEVI pero no podrán ejercer otras funciones dentro de él;
- d) examinar anualmente la rendición de cuentas que debe presentarle el Gerente General y expedirse sobre ellas, previo informe de los auditores;
- e) autorizar la contratación de créditos con organismos internacionales, expidiéndose sobre el texto de los convenios antes de su firma; en tales contratos de préstamo podrá estipularse la jurisdicción arbitral;
- f) autorizar la celebración de convenios con otros organismos del gobierno nacional, de la Provincia de Río Negro, de otras provincias, interprovinciales o municipales, expidiéndose sobre su texto antes de su firma;
- g) contratar al Gerente General, previo ofrecimiento público del trabajo que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes, por períodos de seis años, con opción para el Consejo de rescindir el contrato sin indemnización dentro del primer año, si los servicios no fueran satisfactorios; tomar las medidas necesarias para rescindir el contrato en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones por el Gerente General;
- h) suspender al Gerente General, por simple mayoría de los miembros que compongan el Consejo cuando los auditores hubiesen expedido un informe desfavorable a la gestión contable del Gerente General; y suspenderlo por dos tercios de votos de

///

///-los miembros que compongan el Consejo, cuando esa mayoría estime llegado el caso de promover la rescisión de su contrato. En tales casos, y también en los de ausencia transitoria, el Consejo podrá encargar interinamente la Gerencia General a otro funcionario o contratar otro Gerente General;

- i) aprobar las tarifas, tasas o cánones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el IDEVI. En las oportunidades en que ellas sean fijadas por primera vez, regirán las que fije el Gerente General si el Consejo no se expide sobre ellas dentro de los 30 días de serles sometidas a su consideración y hasta que éste se expida. Del mismo modo, cuando el Gerente General proponga enmiendas a las tarifas vigentes y el Consejo no se expida dentro de los 30 días, entrarán en vigencia las propuestas por el Gerente General, hasta que el Consejo se expida;
- j) fijar, por zonas o distritos, a propuesta del Gerente General, los precios, condiciones de pago, dimensiones de los lotes y requisitos que deban reunir los compradores de los inmuebles que el IDEVI ponga a la venta para colonización, explotación agrícola, viviendas, o usos industriales;
- k) aprobar antes de su ejecución, las resoluciones del Gerente General que dispongan expropiar, permutar, o comprar inmuebles. Pero la aprobación se entenderá prestada tácitamente si el Consejo no se expide negativamente dentro de los 30 días de ser convocado;
- l) conocer y resolver como tribunal de apelación, en última instancia administrativa, de los recursos que se interpongan contra las decisiones que el Gerente General dicte como autoridad administrativa de primera instancia en las materias en que esta ley le atribuye competencia;
- m) expedir, a propuesta del Gerente General, reglamentos administrativos que regirán en el Valle Inferior del Río Negro (excepto en los radios administrados por municipalidades), para aplicación de las leyes de la Provincia de Río Negro que tengan atinencia con las materias a que alude el art.4º inciso "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "l", y "n".-Para las zonas no urbanas de su jurisdicción el Consejo podrá expedir reglamentos sobre zonificación, deslindando áreas en las que sea prohibido realizar determinadas construcciones o ejercer determinado tipo de actividades. Los reglamentos podrán autorizar al Gerente General para la imposición de multas de hasta \$ 10.000.-Todos los Reglamentos a que alude este inciso serán comunicados al Gobernador de la Provincia y si dentro de los 10 días hábiles de recibidos por éste no los observase, serán publicados y entrarán en vigencia como si hubieran sido expedidos por el Poder Ejecutivo. En caso de ser observados no entrarán en vigor mientras



////// - el Consejo no acepte los puntos de vista del Poder Ejecutivo, a cuyo efecto deberá someter, si lo estima conveniente, nuevos textos a su consideración;

- n) expedir el reglamento interno que regirá sus deliberaciones y actuación. El Consejo será convocado por su Presidente o por el Gerente General y deberá reunirse a lo menos una vez al mes. Salvo el Presidente, que podrá percibir un sueldo, los demás miembros sólo podrán percibir un viático por asistencia a sesiones del Consejo o sus comisiones. El viático diario no podrá ser superior al que corresponde percibir a los Ministros del Poder Ejecutivo. - El quórum será de 5. -

Sección 2º

Gerencia General

Art. 9º. - Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) preparar y someter al Consejo todos los proyectos a que se refiere el artículo anterior;
- b) nombrar o contratar y remover a todo el personal, excepto los auditores. Para la contratación de consultores, expertos y servicios o trabajos profesionales técnicos, deberá previamente, hacer un ofrecimiento público del trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes;
- c) cumplir y hacer cumplir, como jefe administrativo y técnico del IDEVI, todas las leyes de la Provincia cuya aplicación esté a cargo del IDEVI y los reglamentos, disposiciones y programas que adopte y apruebe el Consejo en materia de su competencia;
- d) administrar los fondos y bienes del IDEVI, conforme a los reglamentos expedidos de acuerdo al art. 8º inc. "b" y rendir al Consejo antes del 28 de febrero de cada año las cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre anterior, acompañándolas de una memoria sobre las actividades realizadas durante el mismo y sobre el programa a cumplir en ese año corriente y en los cuatro sucesivos;
- e) organizar el régimen interno de la Gerencia General y de sus dependencias, expidiendo los reglamentos necesarios. Podrá crear subgerencias sectoriales o zonales y delegar en ellas, pero bajo su responsabilidad, parte de sus atribuciones;
- f) ejercer toda otra atribución y cumplir todo otro acto necesario para la ejecución de esta ley, que ésta no haya atribuido expresamente al Consejo de Administración o los auditores;
- g) actuar como autoridad de primera instancia administrativa en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones y permisos, en el ejercicio de los poderes de policía, y en las cuestio-

//////-nes contencioso-administrativas que se susciten entre usuarios, o pretendientes a serlo, de los servicios del IDEVI, o entre éstos y el IDEVI o sus delegados, en aquellas materias en que esta ley atribuye competencia funcional al IDEVI. De sus decisiones habrá recursos de apelación y nulidad para ante el Consejo de Administración; los que deberán interponerse en el plazo perentorio de 5 días hábiles desde la notificación.-

Sección 3a.

Participación de los usuarios en la administración

Art.10º.- A los efectos de esta ley se considerarán usuarios:

1) Los dueños de inmuebles con derecho de usar agua para riego o usos industriales en el Valle Inferior del Río Negro o los que hayan comprometido en compra inmuebles al IDEVI; 2) los consumidores de energía suministrada directa o indirectamente por el IDEVI; 3) Los miembros de Cooperativas u otras entidades aludidas en el art.42º de la Constitución de la Provincia, según lo determine el Reglamento a que alude el artículo siguiente.-Cuando en cada una de estas categorías haya más de 100 usuarios, éstos tendrán derecho a elegir un representante y un suplente, por cada categoría, ante el Consejo de Administración.-

Art.11º.- El Consejo, mediante un Reglamento, establecerá la forma y oportunidades de la elección, bajo la condición de que el voto será secreto y de que en la elección participen directa o indirectamente, las entidades aludidas en el art.42º de la Constitución de la Provincia.-Las elecciones de consejeros no podrán realizarse dentro de los 90 días anteriores o posteriores a ninguna elección de autoridades ejecutivas, legisladores o consejales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, para las que se haya convocado en el Valle Inferior del Río Negro.-El Reglamento Electoral no podrá ser modificado dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que corresponda elegir consejero.-

Mientras no haya número suficiente para que los usuarios elijan consejeros, éstos serán designados: dos por el bloque de legisladores que tengan más representantes en la Legislatura y uno por el que le siga en número de miembros. Pero ninguno de los tres así nombrados podrá ser elegido entre los legisladores en ejercicio.-

Estos representantes transitorios cesarán cuando se haya reunido el número de usuarios suficiente, el Consejo haya expedido el Reglamento Electoral y los representantes hayan sido electos.-

Art.12º.- Cuando cesaren de regir todos o algunos de los convenios en virtud de los cuales los organismos aludidos en el art.7º, inciso "e", "f" y "g" hayan mantenido representación en el Consejo de Administración, las vacantes serán asignadas para que sean llenadas por los sectores de usuarios definidos en el art.10º primero al que tenga mayor número de usuarios y, en orden decreciente de éstos, a los demás.-

-////

En los primeros cinco años desde la instalación del IDEVI las representaciones de organismos nacionales que vacacen no serán cubiertas por usuarios.-

Art.13º.- Cuando la Gerencia General estime que los usuarios de una central eléctrica cuya están suficientemente capacitados para administrar por sí mismos la central y su sistema de distribución, promoverá la constitución de un consorcio o cooperativa para que asuman tal administración. Respecto a los usuarios de agua para riego, usos industriales o de desagües, promoverá la formación de consorcios o comunidades, bajo las reglas de la legislación general de aguas.-

Sección 4a.

Representación del IDEVI

Art.14º.- El Gerente General ejercerá por sí sólo la representación del IDEVI en los siguientes casos:

- a) actos administrativos, con relación a su personal y a usuarios de los servicios del IDEVI, o a pretendientes a serlo, y con el público en general, en todo acto que implique el ejercicio de la autoridad administrativa o del poder de policía. Las relaciones jurídicas con los empleados se registrarán por la legislación laboral y con los contratados por la civil común;
- b) actos que impliquen el ejercicio de actividades comerciales o industriales, los que se registrarán por la legislación comercial o civil ordinaria;
- c) actuaciones judiciales, sea el IDEVI el actor o el demandado.

Art.15º.- El representante del Consejo Agrario Nacional en el Consejo de Administración -cuando lo haya- será tenido por el representante del Gobierno Nacional ante el Consejo, salvo que dicho gobierno resuelva otra cosa. El representante del Gobierno Nacional procurará la coordinación de la política del IDEVI con la política económica del Gobierno Nacional.-

Art.16º.- La representación del IDEVI ante organismo públicos internacionales, nacionales, interprovinciales, provinciales o municipales, será ejercida conjuntamente por el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente General.-

CAPITULO V

MODOS DE ACTUACION, FACULTADES

Art.17º.- Para el cobro de sus servicios, tarifas, cánones, contribuciones de mejoras y otros créditos creados en el ejercicio de la autoridad administrativa, y para la imposición de servidumbres administrativas, el IDEVI tendrá los mismos derechos y privilegios y usará los mismos procedimientos que el fisco provincial.-

Para el ejercicio de sus derechos privados o vinculados a sus actividades comerciales o industriales el IDEVI actuará y será considerado como persona jurídica de derecho privado.-

////



Art.18º.- Decláranse de utilidad pública y susceptibles de expropiación por el IDEVI las superficies de todos los inmuebles rurales sitos en el Valle Inferior del Río Negro que excedan de 160 hectáreas.--

Cuando un inmueble tenga una superficie menor a la indicada será expropiable al único y exclusivo objeto de permitir que el actual propietario pueda optar a quedar en definitiva dueño de un lote cada uno conforme a la siguiente escala:

DIMENSION ACTUAL DEL INMUEBLE	SUPERFICIE QUE TIENEN DERECHO A OBTENER EN DEFINITIVA LOS ACTUALES PROPIETARIOS
hectáreas	hectáreas
Inferior a 20	20
entre 20 y 30	30
entre 30 y 40	40
entre 40 y 80	80
mayor de 80	160

La expropiación de los inmuebles inferiores a 160 hectáreas no podrá ser consumada sin que simultaneamente se ofrezca al propietario expropiado otro inmueble dentro del área, con arreglo a la escala precedente.

Si una misma persona poseyese varios predios en el área declarada de utilidad pública el mínimo no expropiable será utilizable una sola vez. El expropiado tendrá derecho a que la fracción que se excluya de la expropiación incluya la casa donde él habita permanentemente desde antes del 1º de enero de 1961, siempre que la siga habitando a la fecha de la expropiación.--

La Gerencia General determinará topográficamente las fracciones a expropiar, y previa aprobación por el Consejo de Administración, promoverá la compra directa o expropiación, con los mismos derechos y procedimientos del fisco provincial, conforme a la legislación general sobre la materia.

El precio debido por expropiaciones podrá ser aplicado contractual o judicialmente a compensar obligaciones que el expropiado tenga hacia el IDEVI por contribución de mejoras sobre la fracción exenta de expropiación.

Será también permitida la permuta, convenida por IDEVI con los expropiados, de inmuebles o fracciones de ellos expropiadas, por otros inmuebles que el IDEVI ofrezca al expropiado dentro del Valle Inferior del Río Negro.

El IDEVI podrá ejercer sólo una vez en relación a cada inmueble o fracción de él, su facultad de hacer efectiva la expropiación. Si después de la primera estimare necesario expropiar otras veces el mismo terreno, necesitará nueva autorización legislativa.--

-///-



Art.19º.- Créase un impuesto de contribución de mejoras sobre todos los inmuebles de propiedad privada del Valle Inferior del Río Negro, incluso los que estén dentro de jurisdicciones municipales, que se determinará calculando el costo total de las inversiones públicas del Programa de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, y sus gastos financieros, y dividiéndolo por el número de unidades de superficie (hectáreas o metros cuadrados), según se trate de inmuebles rurales o urbanos, a beneficiar directa o indirectamente.

Se considerará como beneficio indirecto la plusvalía que como consecuencia del Programa se estime deban alcanzar inmuebles o explotaciones urbanas o rurales preexistentes a esta ley.

Los montos totales cargables a cada área urbana o distritos rurales y los plazos y modalidades de pago serán fijados por el Consejo de Administración, a propuesta del Gerente General. Del mismo modo se fijarán los criterios generales para distribuir el impuesto entre las diversas clases de unidades de superficie gravadas dentro del mismo distrito o área urbana. El Gerente General determinará a base de esos criterios, el monto del gravámen aplicable a cada predio.

Cada año el impuesto será exigible por el IDEVI solamente en relación a los desembolsos del Programa de Desarrollo ya efectuados o a los presupuestados para ese mismo año. Sin embargo podrá admitirse pagos por vía directa o de compensación, anticipados, del importe total del gravámen referido a todo el tiempo de ejecución del Programa y se podrán fijar descuentos u otras ventajas especiales por esos anticipos.-

Los gastos hechos o presupuestados para la prestación de servicios de uso directo por consumidores (suministro de agua, energía, / transporte, comunicaciones) y los de administración general del IDEVI no serán computables para la determinación del impuesto creado por el presente artículo. De tales gastos sólo serán cargables a este impuesto las inversiones en obras o nuevos equipos.

Art.20º.- Los costos de prestación de servicios de uso directo por consumidores a que aluden los dos últimos párrafos del artículo anterior, incluyendo reposición de equipos y gastos financieros, serán recuperados por el IDEVI a través de tarifas o cánones, que establecerá el Consejo de Administración a propuesta del Gerente General y que serán establecidos en proporción al uso efectivamente hecho por cada usuario de los respectivos servicios.-

Art.21º.- Con previa autorización del Consejo de Administración, el Gerente General podrá emitir títulos u otras clases de obligaciones transmisibles al portador, con o sin garantías especiales y con o sin interés garantido.

Tales obligaciones, aunque no se coticen en Bolsa, se considerarán encuadradas dentro de la autorización contenida en el párrafo final del artículo 18º de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro, para que éste pueda invertir en su adquisición una parte de su capital y reservas. El IDEVI deberá recibir

///



///-dichas obligaciones por su valor nominal, en pago de cualquier crédito de que sea titular.-

Art.22º.- El IDEVI utilizará al Banco de la Provincia de Rio Negro como tesorero y agente financiero, y mantendrá en depósito en él, los fondos que tenga en cualquiera de las ciudades donde el Banco tenga sucursales, salvo las sumas que la Gerencia General autorice sean mantenidas en efectivo en caja chica para atender pequeños gastos diarios.-

Art.23º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia queda autorizado para afectar o ceder en garantía de las obligaciones que contraiga el IDEVI con organismos internacionales de crédito, la cuota que corresponda a la Provincia en los impuestos internos unificados y en los de coparticipación federal. Queda también autorizado para dar el aval de la Provincia a tales obligaciones.-

Art.24º.- En su régimen interno el IDEVI se organizará como lo hacen las empresas privadas, y las actuaciones ante él estarán exentas de los impuestos de sellos, salvo aquellas en que el IDEVI actúe como persona de derecho público.-

Art.25º.- El IDEVI podrá prestar sus servicios y efectuar sus trabajos directamente mediante empleados de su dependencia, o contratando su prestación con particulares o con otros organismos del Estado Nacional o de la Provincia o internacionales.-

Art.26º.- Los actos administrativos del IDEVI no están sujetos a recurso jerárquico y solo son revisibles en vía contencioso-administrativa por el Superior Tribunal de Justicia.-

Art.27º.- No se prestarán servicios a pérdida. Las tarifas o contribuciones se fijarán de modo que cubran los costos, las reposiciones y las amortizaciones convenidas o pertinentes, en plazos que correspondan con los de amortización de los créditos obtenidos. Saldadas las deudas y amortizados los aportes, las tarifas incluirán además de los gastos una utilidad equivalente a la que obtendría una empresa privada en condiciones similares, y la mitad de ella será entregada al Gobierno de la Provincia.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.28º.- Para la instalación y funcionamiento inicial del IDEVI el Poder Ejecutivo designará el primer Gerente General. Dicha designación se hará por el término de un año, con todas las facultades y deberes que esta ley le asigna. Dentro de ese año el Consejo de Administración proveerá el cargo de Gerente General con arreglo a lo establecido en el art.8º inciso "g".

Durante el mismo período, el presupuesto del IDEVI contendrá las previsiones necesarias para que el Gerente General pueda contratar los servicios de asesores o consultores, para que le asistan en la organización inicial del IDEVI.

El Presupuesto y el Programa de Trabajos correspondientes al primer año de funcionamiento del IDEVI deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y además por el Poder Ejecutivo.-

Art.29°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, con la cooperación de la Secretaría General del Consejo Federal de Inversiones proseguirá hasta su terminación las gestiones iniciadas por esta última por encargo del primero, ante el Banco Interamericano de Desarrollo, para obtener de éste la financiación de la primera etapa del Programa de Desarrollo Agrícola del Valle Inferior del Río Negro que fué preparado bajo la dirección y responsabilidad del Consejo Agrario Nacional, por Italconsult S.A., en virtud del Convenio de Asistencia Técnica celebrado el 30 de enero de 1960, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y el Consejo Agrario Nacional.

El Poder Ejecutivo podrá introducir en dicho Programa las modificaciones que las negociaciones con el Banco Interamericano hagan necesarias.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a intercambiar con el Banco Interamericano de Desarrollo cartas de intención, conteniendo el texto de los convenios a celebrar con el Banco, tanto por la Provincia como por el IDEVI una vez logrado un acuerdo con dicho Banco sobre los términos de dichos convenios. Una vez firmadas estas cartas, procederá a instalar y poner en funcionamiento el IDEVI, para que los órganos administrativos de éste puedan suscribir directamente con el Banco los convenios que corresponda, simultáneamente con la firma por el Poder Ejecutivo del convenio de garantía que deba otorgar la Provincia.-

Art.30°.- El Poder Ejecutivo, o el IDEVI si la gestión se cumpliera después de su instalación, gestionará la transferencia al IDEVI del dominio y administración de las obras hidráulicas ya construídas por Agua y Energía Eléctrica E.E. en el Valle Inferior del Río Negro.

Si se la obtiene con cargo de reembolso por su valor se abrirá en la contabilidad del IDEVI, un crédito a Agua y Energía Eléctrica E.E. a ser amortizado en las condiciones que se convengan con dicha Empresa del Estado Nacional. Podrá convenirse con esta empresa que ella conserve por un tiempo la administración de las obras, por cuenta de IDEVI, y con cargo de ser aquella oportunamente reembolsada por los usuarios.-

Art.31°.- Cuando en esta ley se alude a "inmuebles rurales" en el Valle Inferior del Río Negro, se incluye en tal denominación a la parte de las 16.203 hectáreas deslindadas por el Decreto 34880/1934 del Poder Ejecutivo de la Nación, que fija el ejido del municipio de Viedma que queda dentro de la Primera Etapa del Programa de Desarrollo, tal cual dicha primera etapa es definida en el artículo siguiente. Sobre esa parte de las 16.203 hectáreas la Municipalidad de Viedma conserva sus poderes impositivos para recaudar sus rentas; sus habitantes tienen los mismos derechos electorales en el orden municipal que los de otros ámbitos de jurisdicción de dicho municipio; y la Municipalidad de Viedma conserva sus atribuciones, excepto aquellas que concurren con las atribuídas por la presente ley al IDEVI, las que durante el período a que se refiere el artículo 2° serán temporariamente ejercidas por éste.

Art.32°.- De las 8 etapas en que está proyectada la ejecución del Programa de Desarrollo Agrícola aludido en el Art.29° se pondrá inmediatamente en ejecución solamente la allí prevista como "Primera Etapa".



Los arts. 6º inciso "a", 18, 19º y 20º de la presente ley sólo regirán o serán aplicables dentro del área abarcada por dicha etapa, cuya superficie total es de 8.700 hectáreas y que está deslindada en el mapa n° 8 titulado "Etapas de ejecución del plan de desarrollo", anexo al estudio de Italeconsult, cuyo mapa se considera parte integrante del texto de la presente ley.--

Para la extensión de la vigencia de los artículos 6º inciso "a", 18º, 19º y 20º de la presente ley a las áreas cubiertas por otras etapas del Programa de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, se requerirá, en cada caso, nuevo pronunciamiento legislativo.--

La Contribución de mejoras, tarifas y cánones creados por los arts. 19º y 20º de la presente ley, regirán en el área a que se refiere este artículo en sustitución de los gravámenes similares que estableciese la legislación general de aguas y la legislación impositiva de la Provincia. Pero los inmuebles comprendidos en dicha área o sus habitantes estarán sujetos a los demás impuestos, tasas y contribuciones, tales como el inmobiliario territorial y las regalías que se le establecieran por uso de aguas públicas con destino a costear los gastos del Departamento Provincial de Aguas.--

Art. 33º.-- Si dentro del año de promulgada la presente ley no se hubiese obtenido crédito bastante para financiar la Primera Etapa del Programa de Desarrollo aludido en el art. 32º, y no se hubiese instalado y puesto en funcionamiento el IDEVI, la presente ley quedará automáticamente abrogada y sus normas cesarán de tener efecto después de esa fecha.--

Art. 34º.-- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.--

FRANCISCO MUÑOZ
MINISTRO DE ECONOMIA





- Asuntos Constitucionales y
Legislación General, Presupues-
to y Hacienda.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON
FUERZA DE LEY



- Artículo 1o.- Concédese en venta al Club Atlético Tigre de Valcheta, la manzana No.50 (solares A- B- C- D-) de dicha localidad.
- Artículo 2o.- El precio de enajenación será fijado por el Poder Ejecutivo no pudiendo ser superior al que, a la fecha de la ocupación, tenía fijado la Dirección de Tierras de la Nación.
- Artículo 3o.- El Club Atlético Tigre iniciará las construcciones de su sede social y deportiva dentro de los 180 días de promulgada esta ley.
- Artículo 4o.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a la transferencia de la tierra, a los fines de que la institución proceda a iniciar las obras proyectadas.
- Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEDMA, 24 de julio de 1961

FARID MARON
Legislador

FUNDAMENTOS

Con fecha 29 de junio de 1960 y 26 de junio de 1961 las autoridades del Club Atlético Tigre se dirigieron al Consejo Municipal de Valcheta exponiendo en su última presentación, textualmente, lo siguiente: Señor Presidente del H. Consejo Municipal D. Jacinto Martín.- Los que suscriben, integrantes de la C.D. del club Atlético Tigre, tienen el elevado honor de dirigirse al señor Presidente y demás integrantes del H. Consejo que preside, a los efectos de exponer lo siguiente: Con fecha 29 de junio de 1960 esta C.D. se dirigió a ese H. Consejo solicitando la ocupación de la manzana no.50 de este pueblo (reserva para Plaza Pública), en carácter precario o definitivo, en este último caso si existía la posibilidad de gestionar la propiedad de dicho terreno. Ese H. Consejo evidenciando elevados propósitos otorgó a esta entidad la autorización a "título precario" ocupara el mencionado inmueble, con el solo fin de destinarlo a campo de deportes. Esta Comisión Directiva ha valorado la decisión de ese H. Consejo e interpreta los fines perseguidos en su época por el Poder Ejecutivo en lo que concierne a la reserva enunciada, pero en su largo y constante bregar por el acrecentamiento de una auténtica vocación deportiva y el íntimo deseo de brindar a sus asociados y al pueblo en general, momentos de esparción con sanos espectáculos, sin descuidar el propósito de llegar a los verdaderos objetivos que un día trazaran los jóvenes fundadores de esta institución: trabajar incansablemente en pro de un mejoramiento social-deportivo y la aspiración de obtener una propiedad y construir la sede social, que sea representativa del esfuerzo de los hijos del "terruño". Algo ya se ha hecho en este aspecto fundamental, pero resta mucho para que se cumplan tales aspiraciones, la propiedad de un terreno adecuado es la piedra angular para el cumplimiento de esta loable obra de progreso, y en esta difícil gestión apelamos al apoyo de los hombres de nuestro municipio; tan es así que esta necesidad imperiosa obliga a la C.D. de esta entidad a solicitar nuevamente a ese H. Consejo el apoyo necesario en la concesión definitiva del terreno denominado manzana 50 ya citado, considerando que esa Municipalidad puede resolver la necesidad de la plaza pública con otro terreno. Finalmente nos resta esperar con ansias vuestra decisión, entendemos que para llegar al triunfo se necesita de ella; ustedes como nosotros tienen un mismo objetivo que cumplir, el bien de la comunidad. Esta C.D. para hacerlo en la forma amplia que desea, necesita una ayuda. Ese H. Consejo tiene la palabra, mientras la juventud espera. En tal acuerdo, reciba el sr. presidente y demás integrantes del H. Consejo, las seguridades de nuestro respecto y consideración. Fdo. Manuel A. Marileo- Jose G. Diaz.

////

///

Me resta agregar que los cuatro lotes correspondientes a la manzana No.50, están reservados para una plaza pública, la que se ha construido en otras reservas, quedando por lo tanto superado el contenido del Decreto Nacional fecha 11/8/1934.

Distintos clubes de la provincia se han visto beneficiados de esta misma forma, y el pronunciamiento favorable de la Legislatura en este problema cristalizará seguramente los anhelos de los asociados al Club Atlético Tigre de Valcheta, jóvenes esperanzados en ofrecer al pueblo espectáculos deportivos y sociales de verdadera necesidad para el medio.


PARID MARON
Legislador

- Presupuesto y Hacienda. -

Ver

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

- Artículo 1o.- Conocédese en venta a la Sociedad Cooperativa "UNION Y PROGRESO" Agropecuaria y de Consumo Ltda. de la localidad de Valcheta, una superficie de metros cuadrados ubicados dentro de la manzana Nro. 88 (solar) de la misma localidad.
- Artículo 2o.- El precio de enajenación será fijado oportunamente por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las prescripciones de la Ley de Tierras que oportunamente se sancione.
- Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEIMA, Julio 24 de 1961

PARID MARON
Legislador

FUNDAMENTOS

La Sociedad Cooperativa "Unión y Progreso" Agropecuaria y de Consumo Ltda. de la localidad de Valcheta está formada por los agricultores y ganaderos de Valcheta y su zona de influencia. Esta Sociedad, tiene el propósito de construir su sede y demás dependencias que le permitan cumplir objetivamente con los propósitos de su creación. Es indudable que esta entidad, al contar con el terreno, construirá sus instalaciones propias que les permitirá desarrollar sus actividades específicas con normalidad permitiéndoles atender las necesidades de sus asociados en mejores condiciones que las actuales. Esta Sociedad Cooperativa cumple funciones importantes que benefician directamente a los agricultores, ganaderos y público en general puesto que solucionan la escasez de semillas, forrajes y otros artículos de consumo, ofreciéndolos a precios de costo, ya que a esta entidad no le interesan las utilidades de la venta sino la solución de los problemas que afectan a sus asociados y al público en general. El entusiasmo, el empuje y el vigor de un grupo de hombres con claro espíritu progresista ha permitido la realización de esta Sociedad Cooperativa, llenando una sentida y palpable necesidad en la zona. La presentación de este proyecto de ley tiende a ver cumplidos y cristalizados los deseos de numerosos hombres de trabajo y de progreso.-

PARID MARON
Legislador

-PRESUPUESTO y HACIENDA.

750

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY



Artículo 1o.- Créase una Escuela Primaria Rural Provincial en el paraje "Aguada Cecilio" del departamento Valcheta.

Artículo 2o.- La construcción será levantada contigua al edificio donde funciona la Escuela dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 3o.- Los fondos necesarios para la construcción se tomarán de "Fondos no invertidos en Educación y Cultura" en los años 1959/61".

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIDEIRA, julio 24 de 1961

FARID MARON
Legislador

FUNDAMENTOS

En un viejo edificio funciona la Escuela No.126 de Aguada Cecilio, departamento Valcheta, que depende del Consejo Nacional de Educación. La concurrencia es de 40 alumnos, aproximadamente, y funciona desde el 1o. al 5o. grado. Los edificios escolares rurales están en pésimas condiciones en general en toda la Provincia y no hay vivienda adecuada para los maestros. En muchos casos los docentes son mujeres, como sabemos. Es absurdo que se pretenda que una joven de 18 o 20 años vaya a vivir a taperas y hasta carezca de los elementos mínimos para vivir decorosamente. La falta de edificios escolares y viviendas para maestros, sobre todo, para quienes tienen que hacer cientos y cientos de kilómetros para ir a hacer una vida de sacrificio a esos lugares, impiden la permanente educación de la niñez en los parajes rurales. Es por eso que escuelas de estos tipos se encuentran por largos períodos clausuradas por falta de maestros. Todas estas circunstancias determinan que debemos abocarnos con seriedad y responsabilidad al grave, al dramático problema de las escuelas rurales de la Provincia. Debemos crear la escuela rural y la casa para el maestro, impidiendo de tal forma la deserción del alumno y del maestro. Aguada Cecilio zona ganadera y minera, merece una escuela mejor instalada que la actual, porque la escuela es el único elemento y sostén cultural en esos parajes, en ella se cumple una función social netamente argentinista, enseñando el amor por las cosas nuestras y el apego al su suelo.

FARID MARON
Legislador

-INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Presupuesto y Hacienda.-

9.)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1o.- Créase una Escuela Primaria Rural Provincial en el paraje QUEUPU - NIYEO del departamento 9 de Julio.

Artículo 2o.- La construcción será levantada contigua al nucleo de viviendas que forman el paraje.

Artículo 3o.- Los fondos necesarios para la construcción se tomarán de "Fondos no invertidos en Educación y Cultura en los años 1959/61".

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEDMA, julio 24 de 1961

FARID MARON
Legislador

FUNDAMENTOS

El paraje Queupu-Niyeo del departamento 9 de Julio, está distante de la localidad de Sierra Colorada, algunos 60 kilómetros. Los niños en edad escolar reciben educación en la localidad mencionada, de manera que frente a tanta distancia son numerosos los niños que no pueden concurrir normalmente a la escuela. No se necesita mucha hondura ni penetración para comprender que los graves, que los dramáticos problemas de miseria, de insalubridad de adaptación, de falta de posibilidades de trabajo, inciden en la deserción escolar en las zonas rurales. Por lo tanto para ir siquiera superando estos problemas señalados es necesario crear en Queupu-Niyeo una escuela rural que permita la asistencia permanente de la niñez desamparada, calculada en unos 40 niños ya que se estima la población de este paraje en 200 habitantes.

FARID MARON
Legislador

-INSTRUCCIÓN PÚBLICA, PRESUPUESTO y HACIENDA.

tag

h.)



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

1.- que vería con agrado que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, habilite a breve plazo, el nuevo edificio de la - Sucursal de Correos de la localidad de Maquichas.-

VIENA, 25 de Julio de 1961.-

IGNACIO A. PIÑERO
Legislador

FUNDAMENTOS
)) - - - - - ((

Encontrándose terminado el nuevo edificio de la Sucursal - de correos de la localidad de Maquichas, y, funcionando la misma actualmente en un local inadecuado a esos fines, es necesario que se tomen las medidas pertinentes para su inmediata habilitación.-

Por estas obvias razones, que no escaparán al criterio de los Señores Legisladores y las que se darán oportunamente en el curso del debate, solicito de la Cámara la sanción favorable del precedente proyecto de Resolución.-

IGNACIO A. PIÑERO
Legislador

- ASUNTOS ECONÓMICOS .

pag

i)



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SE REUNIO CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Concedase en venta a la Sociedad Rural de Choele Choe, una fracción de tierra fiscal con una superficie de cincuenta (50) hectáreas, ubicada en la chacra 23 de la Sección VI de la colonia Choele Choe, cuyos linderos son los siguientes: al Norte con resto de la misma chacra; al Este con parte de la chacra 22 de la Sección VII; al Sud con la chacra 1 y parte de la chacra 2 de la misma Sección; y al Oeste con parte de la chacra 4 de la Sección VI, para instalaciones específicas de la institución.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a la transferencia del dominio, en las condiciones que oportunamente determine la ley general de tierras, pudiendo formalizar la entrega del predio a fin de que la institución proceda a iniciar las obras.

Art. 3º.- La entidad beneficiaria deberá dar principio de ejecución a las obras, dentro de los noventa (90) días de tomada la posesión de la fracción aludida.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIEDMA, 25 de Julio de 1961.-



NICOLAS COSTALES
Legislador



FUNDAMENTOS:

La Sociedad Rural de Choale-Choel es una institución de reciente data que ha venido a llenar una sentida necesidad de una amplia zona de la Provincia, ya que prácticamente cubrirá con su acción al Departamento de Avellaneda y grandes sectores de los límites.-

Una de sus funciones será promover el mejoramiento ganadero, tipificación de razas y fomento de la ganadería, acicateando voluntades por medio de exposiciones y ferias, lo que en definitiva representará para la provincia una evolución ponderable en sentido positivo.-

La defensa de la ganadería, con miras a la provisión de carnes para consumo, no descurriendo la lechería y las industrias conexas, es uno de los objetivos primordiales de cualquier gobierno y esta Legislatura no pueda estar ausente en esta emergencia por los motivos señalados.-

Los hombres de empresa que han constituido la Sociedad Rural de Choale-Choel, merecen el apoyo en procura de la concreción definitiva de sus aspiraciones y es también que con este sentido presente el presente Proyecto de Ley, con la seguridad de estar // realizando un aporte de real significación para la promoción ric-negrina.-

Por los motivos expuestos:

VIENNA, 26 de Julio de 1961.-



NICOLAS COSTANEO
Legislador

- PRESUPUESTO y HACIENDA

1007
j)
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

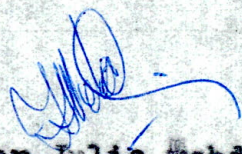
L E Y

Artículo 1º).- Concédese en venta al "CLUB ATLETICO TIGRE" de Valcheta, la manzana 50 de dicha localidad, con destino a la construcción de instalaciones deportivas y sede social.

Artículo 2º).- Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a la transferencia del dominio, en las condiciones que oportunamente determine la Ley General de Tierras, pudiendo formalizar la entrega del predio a fin de que la institución proceda a iniciar las obras.

Artículo 3º).- La entidad beneficiaria, iniciará la ejecución a las obras de las instalaciones deportivas, dentro de los noventa (90) días de la toma de posesión de la tierra y comenzar la construcción de la sede social dentro de los dos (2) años.

Artículo 4º).- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-


Héctor Julio Mehdi
Legislador

FUNDAMENTOS

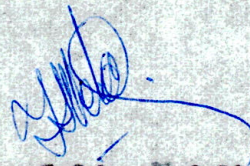
La institución, que resultará beneficiada con los alcances de las disposiciones contenidas en la presente Ley, ha venido desarrollando a través de casi dos lustros de ininterrumpida actividad, plausible y meritoria labor, en el terreno deportivo social de la localidad de VALCHETA.

Forjada a iniciativa del entusiasta empuje de un grupo de muchachos con espíritu progresista, sobrellevando vicisitudes sin cuento, superando casi a diario barreras ambientales de estática indiferencia, soportando con estoica entereza estrecheces económicas con ánimo plétórico de valentía perseverante, el CLUB ATLETICO TIGRE de la precitada localidad, ha realizado encomiástica tarea y llenado acabadamente una sentida y real necesidad.

No resultaría exagerado aseverar con justicia, que la vida social de Valcheta y zonas aledañas, ha girado desde entonces en torno de la organicidad y dinamismo puesta de manifiesto por esta loable institución.

Asociación que cuenta en la actualidad, bueno es decirlo, con el beneplácito y apoyo decidido de la generalidad de la población, galardones morales que atestiguan y justiprecian en toda su dimensión, los meritorios kilates manifestados en su proficua labor.

Con la presentación de esta ley, se verán cristalizados los deseos de sus numerosos asociados y simpatizantes; significando a la vez que un premio a la constancia un acicate estimulante para un futuro inmediato.-


Héctor Julio Mehdi

Legislador

- PRESUPUESTO y HACIENDA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO FUNCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Capítulo I - De los préstamos de honor

Art. 1º.- Institúyese con carácter permanente el sistema de Préstamo de Honor a estudiantes que deseen seguir estudios universitarios o secundarios de especialización técnica.

Art. 2º.- Créase a tal fin el FONDO PARA PRESTAMOS DE HONOR, el que estará formado por :

- a) La partida que anualmente se incluirá, a tal efecto, en la ley de Presupuesto, la que en ningún caso podrá ser inferior a la del año anterior ;
- b) Con los reembolsos de los préstamos efectuados ;
- c) Con los intereses de los préstamos, en concordancia con lo estipulado en el Capítulo III, art. 6º ;
- d) Con las contribuciones, subsidios, legados y donaciones.

Art. 3º.- Podrán obtener el Préstamo de Honor los estudiantes que se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) Acreditar que cursa regularmente sus estudios o que inicia los mismos, en universidad o instituto secundario de especialización técnica ;
- b) El estudiante que hubiere obtenido el Préstamo de Honor lo mantendrá durante los doce (12) meses del año, hasta la finalización de su carrera, mientras compruebe la regularidad de sus estudios que cursa, debiendo aprobar el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas básicas del año anterior, salvo casos de fuerza mayor ;
- c) Ser nativo de la Provincia o acreditar una residencia inmediata no inferior a dos (2) años consecutivos de la misma ;
- d) Tener como mínimo doce (12) años de edad, cumplidos o cumplidos dentro del año en que solicita el préstamo ;
- e) Realizar anualmente una declaración jurada de las necesidades inherentes a su condición de estudiante ;
- f) Probar el estado de necesidad.

Art. 4º.- Los Préstamos de Honor se mantendrán hasta la finalización de los estudios, mientras cumplimente con lo establecido en el inciso b) del artículo anterior. Las huelgas estudiantiles no serán motivo de caducidad del préstamo.

Capítulo II - De los reintegros

Art. 5º.- Los estudiantes que reciban los beneficios de esta ley, se obligarán -bajo palabra de honor- a reembolsar el fondo en la siguiente forma :

- a) Pasado un (1) año después de haber obtenido su título, el estudiante iniciará la devolución del préstamo amortizando los servicios en la misma forma que percibió el dinero, con más un interés del cuatro por ciento (4%) anual -que empezará a computarse desde la fecha en que debe efectuarse la devolución- y que será abonado conjuntamente a los servicios ;
- b) En caso de fuerza mayor el banco podrá acordar otro plazo

- ///... vo plazo, de un (1) año, para iniciar el reintegro, abonando en este caso solamente los intereses ;
- a) Si el estudiante abandonare los estudios, o le fuera suspendido el préstamo por rendimiento insuficiente en los estudios, o que se recibiere y trasladare a otra provincia, el préstamo será exigible inmediatamente, amortizable en un plazo máximo de 5 años, devengando en este caso los intereses que cobra el Banco en las operaciones comunes;
 - b) En caso de que hubiere existido dolo o fraude para la obtención del préstamo, la deuda será exigible inmediatamente, en su totalidad, con los intereses corrientes que cobra el Banco, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar;
 - c) El gobierno de la provincia podrá convenir con el estudiante egresado, si este lo deseara, la compensación de los préstamos con sus servicios profesionales en la forma y tiempo que ambas partes fijarán;
 - f) Cuando los reintegros no se hagan efectivos en la forma convenida, el Banco de la Provincia arbitrará los medios necesarios para su cobro; utilizando los mismos medios y disposiciones a que se hacen pasibles los deudores comunes de la institución.

Capítulo III.- Del Fondo de Previsión de Posibles Quebrantos.-

Art. 6°.- Con las sumas recaudadas por concepto de intereses, se formará una Partida Especial de Reserva de Posibles Quebrantos, destinada a compensar los pagos de devoluciones no realizada por parte de los estudiantes, la que no podrá exceder del 10% del total del Fondo del Préstamo de Honor. Los importes que superen el valor precedente ingresarán como capital del Fondo;

Art. 7°.- El Banco de la Provincia cancelará la deuda e intereses de las obligaciones impagas, utilizando el Fondo Especial de Reserva, en los siguientes casos;

- a) Por fallecimiento del titular de la obligación;
- b) Por incapacidad permanente del titular de la obligación que le impida trabajar en forma normal.

Capítulo IV.- De las Obligaciones de los Estudiantes

Art. 8°.- Será obligación de los estudiantes beneficiarios de los Préstamos de Honor:

- a) Destinar los fondos percibidos exclusivamente para atender los gastos inherentes a su condición de estudiantes;
- b) Presentar anualmente, para cada renovación de préstamos, antes del 30 de marzo del nuevo período lectivo, una constancia expedida por autoridad de la institución donde curse sus estudios, en la que acredite las materias aprobadas;
- c) Presentar un aval, si no ha cumplido los 18 años de edad, suscripta por el padre, madre o depositario judicial -en ese orden- en los casos en que el estudiante no pueda

///... llenar sus requisitos por carencia total de aquellos, el aval será suscrito por la Provincia, por intermedio del Consejo Provincial de Educación.

Capítulo V.- De la administración del fondo

Art. 9º.- La Administración del Fondo y las adjudicaciones de los Préstamos de Honor, estarán a cargo del Banco de la Provincia de Río Negro.

Art. 10º.- El Gobierno de la Provincia depositará anualmente las partidas asignadas por presupuesto en la cuenta "Fondo para Préstamo de Honor", antes del día 20 de enero de cada año.

Art. 11º.- El Banco dará prioridad, en las adjudicaciones de los Préstamos de Honor, a los alumnos que por su situación económica más lo necesiten.

Capítulo VI.- Del monto de los Préstamos

Art. 12º.- Se establecen las siguientes cuotas básicas mensuales, reajustables por decreto del Poder Ejecutivo conforme a las variaciones que registre el costo de la vida:

- a) Para estudiantes menores de 18 años, hasta la suma de tres mil pesos (\$ 3.000.00) moneda nacional, por mes;
- b) Para estudiantes mayores de 18 años, hasta la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) moneda nacional, por mes;

Capítulo VII.- Disposiciones transitorias

Art. 13º.- Hasta tanto sea creado e integrado el Consejo Provincial de Educación, el aval previsto en el artículo 8º, inciso c-del Capítulo III, será otorgado a través de la Dirección General de Educación y Cultura dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

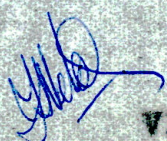
Art. 14º.- Todas las becas otorgadas a estudiantes secundarios y universitarios, en vigencia, caducarán al finalizar el período lectivo del año en curso, no pudiendo prorrogarse ni concederse otras nuevas. Esta circunstancia será comunicada a los interesados acompañando copia de esta ley, dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Art. 15º.- Las partidas afectadas a becas para estudiantes secundarios y universitarios, que figuren en el Presupuesto General de la Provincia, pasarán a formar parte integrante del Fondo para Préstamos de Honor.

Art. 16º.- Destínase como primera partida-independiente de la determinada por el artículo 15-la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00) moneda nacional, para la creación del Fondo Especial para Préstamos de Honor.

Art. 17º.- Los préstamos que acuerda la presente ley, serán reglamentados por el Banco de la Provincia de Río Negro.

Art. 18º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



VIEDMA, julio 26 de 1961

FUNDAMENTOS: Existe actualmente en la Provincia un sistema de becas para estudiantes cuya finalidad tiende a propiciar la elevación cultural de la juventud rionegrina y poner a su alcance los conocimientos técnicos o profesionales que les permita una mejor lucha en la vida. Este sistema, si bien se considera que tiene un fin altamente beneficioso, coloca al alumno en una condición moral de inferioridad ya que no es el premio -en la mayoría de los casos- a su aplicación como estudiante sino a la carencia de los medios económicos suficientes que demanda esa tarea.

Pero existe otro motivo más fundamental para propiciar otra solución al problema, el cual está en la concepción del proyecto que fundamento y es que se busca encausar el sentido de la responsabilidad en la juventud, esa responsabilidad del honor para cumplir los compromisos contraídos. Esa es la base fundamental donde se ha de levantar la estructura moral de las generaciones nuevas.

Por otra parte, con el sistema del Préstamo de Honor, cada alumno sabe de antemano que está realizando sus estudios en base a un dinero que debe invertirlo de la manera más provechosa para su futuro, ya que el mismo deberá devolverlo y así también se evitarán esos estados de milicie de algún sector de la juventud, no acostumbrada -en muchos casos- a saber ganarse el sustento diario. Valorará así, en forma real y efectiva, el capital que representa su carrera.

El sistema propuesto no es una novedad ya que existe legislación al respecto, no solo nacional sino también extranjera, siendo en estos últimos casos donde se han obtenido saludables experiencias y se ha creado una verdadera conciencia de la gran responsabilidad que adquiere la juventud estudiantil.

No escapa tampoco, a los fines de estos fundamentos, hacer presente la situación de muchos hogares donde el jefe de la familia aspira, conjuntamente con sus hijos, a que éstos puedan continuar sus estudios, pero donde la entrada familiar, muchas veces única, y el número de los hijos con aspiraciones de seguir una carrera imposibilita a que éstos puedan continuar sus estudios, máxime que el solo hecho de adquirir los textos de estudio ya representa un significativo egreso al presupuesto mensual que malogra esas aspiraciones, cuanto más si al trasladarse a otro lugar deben atender los gastos de pensión, lavado de ropa, transporte, etc. En estos casos, una beca a uno de los hijos de esa familia no consigue la solución deseada y sí representa la base de una serie de complejos emotivos o espirituales. Con este proyecto, todos los hijos de esa familia podrán cristalizar sus aspiraciones de estudio, si ellos lo descan.

CONDICIONES BASICAS.-

Es lógico que para tener derecho al acuerdo de un Préstamo de Honor, el estudiante deba cumplimentar con ciertas condiciones esenciales, tales como el acreditar su vocación y aplicación estudiando en forma ininterrumpida y regularmente, para lo cual deberá aprobar por lo menos el 50% de las materias básicas de los programas de estudios del curso en el que esté inscripto. Vale decir, que el alumno que desee proseguir sus estudios utilizando este sistema, sabe ya de antemano que todo dinero que utilice para tal fin deberá ser devuelto. Más aún, sabe de antemano que si termina sus estudios los intereses serán mucho mas bajos que si interrumpe los mismos. Otras condiciones concurrentes ///



////

consisten en acreditar una residencia mínima en la Provincia, en el caso de no ser nativo de ella; probar el "estado de necesidad", es decir que ese requisito pretende evitar que utilicen este beneficio social aquellos alumnos que por razones económicas familiares están en condiciones de costearse en forma directa sus estudios. Deberán además acreditar, los solicitantes, un mínimo de edad, considerándose que un niño de 12 años puede estar en condiciones de ingresar a un instituto secundario de capacitación técnica. Si por razones de su incapacidad civil le impedimos obtener el dinero necesario para seguir estudiando, estaremos frustrando la ley, tendrá un vicio congénito ya que no le posibilitamos el ejercicio de adquirir un compromiso de honor, pues de nada valdrá que sea el padre quién adquiera dicho compromiso. El resultado no es el mismo. El sistema de aval solucionará el problema en la parte jurídica.

El reintegro de los préstamos acordados se hará efectivo luego que el alumno ha terminado el ciclo de su capacitación, ya sea técnica o profesional -pudiendo al terminar la secundaria continuar con la universitaria siempre con derecho al préstamo- y después de transcurrido un tiempo, que se considera prudencial, para su incorporación a la actividad económica de la Provincia, devolviendo entonces las sumas percibidas en préstamo en las mismas condiciones, es decir en forma mensual y con los mismos montos, con más un interés de fomento del 4% del total del capital recibido en el transcurso de su carrera, computándose este interés desde el momento en que comienza la obligación de amortizar la deuda.

En ésta, como en las otras operaciones bancarias, existe el riesgo de la falta de cumplimiento de las obligaciones, ya sea voluntaria o no, cuanto más fortuitas, y es por ello que se prevé la formación de un fondo de previsión para posibles quebrantos. Se utilizarán fondos del mismo cuando por fallecimiento o por incapacidad total del deudor impida el cobro de la obligación, pues la misma no puede ser trasladada a los parientes del titular. Cabe también esos supuestos para cuando el titular de la deuda fuera un menor de edad civil, ya que el aval paterno o gubernamental solo servirá para cumplir con los requisitos legales. Véase por sí implícita la aclaración que en el concepto del legislador vale tanto la palabra del menor de 18 años como la del que ha superado esa edad.

Es lógico y coherente, con el criterio expuesto, que aquel estudiante que no sabe cumplir con la fe puesta en su palabra no solo ha perdido la confianza que en él se ha depositado, sino que además deberá responder de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de que deba reintegrar los dineros percibidos con más los intereses comunes o punitivos comunes en las instituciones bancarias. Si la mala fe se concretara en la falta de pago de los reintegros, el Banco utilizará todos los medios a su alcance que la legislación común ha puesto en sus manos, y si tuviere que actuar contra un menor de edad, esperará la mayoría legal para actuar en consecuencia.

LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS:

Es lógico que si la Provincia cuenta con un Banco oficial sea esa institución la que administre los dineros destinados a estos fines y realice los acuerdos correspondientes. Se evita, por un lado, la creación de oficinas o institutos que agigantarían el presupuesto provincial, y por otra parte, la práctica de los funcionarios bancarios servirá en gran medida para aplicar esta ley en su real concepción. Es por ello, también, que se ha insertado un artículo en el cuál se establece que será justamente el Banco quién



///... reglamente los préstamos. Es lógico que no se deje librado al criterio de los funcionarios aquella parte básica de la institución que por este proyecto se propugna su creación, tal como es el monto de las adjudicaciones. Estimo que esa es una función específica del legislador y por ello se han consignado los artículos 11° y 12°, donde se fijan las prioridades y las sumas básicas mensuales.

No dudo que no ha de escapar al sano criterio de los señores legisladores el espíritu que anima al adjunto proyecto y los fines perseguidos con el mismo, apoyando en consecuencia su sanción, a fin de incorporar a la legislación rionegrina un cuerpo legal que cumplirá con un alto cometido social para una mayor y mejor elevación y capacitación de la juventud estudiantil de nuestra Provincia.

Por todo ello :

VIEDMA, julio 26 de 1961

Hector Julio Mehdi

- Presupuesto y Hacienda. -

600

2)

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO 11
68

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

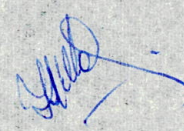
Artículo 1º).- Autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda en venta a "LA LIGA MAYOR DEL ALTO VALLE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN" el lote b,- III de la manzana 121 de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º).- Esta concesión queda sujeta a las prescripciones que contenga la legislación general que oportunamente se dicte sobre esta materia, como asimismo en lo que al precio de venta del lote se refiere.

Artículo 3º).- La entidad beneficiaria deberá dar principio de ejecución a las obras de construcción de su sede, dentro de los noventa (90) días de tomada la posesión del lote.

Artículo 4º).- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.--

VIEDMA, julio 25 de 1961


Héctor Julio Mehdi
Legislador



FUNDAMENTOS:

LA LIGA MAYOR del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, integrada por los Clubes de la zona, ha resuelto fijar la sede en la ciudad de General Roca.

Resultaría casi redundante, traer a colación el aporte significativo de la precitada institución en el quehacer deportivo y el incremento palmario e innegable de las actividades que le son inherentes

Sería obvio asimismo referirse a la importancia que se le asigna a la práctica del fútbol, deporte que mundialmente concita el interés y despierta el entusiasmo; en el caso particular de la Liga Mayor huelgan los comentarios, el nivel futbolístico del Río Negro y Neuquén se ha visto elevado sensiblemente merced a los espectáculos brillantes a que da lugar.

Haciéndome eco de esas aspiraciones y anhelos de los directivos y simpatizantes adheridos a esa prestigiosa asociación y habiendo indagado la actual disponibilidad de un terreno fiscal que goza de una buena ubicación, entiendo que con la presentación de este proyecto se cristalizaría un deseo y se llenaría una sentida necesidad.

Considero pues, impostergable, el otorgar a tan meritoria asociación el terreno que les abra las puertas de las posibilidades para que en un futuro no muy lejano puedan ufanarse con la construcción de su sede.-

Por los motivos expuestos:

Héctor Julio Mehdi
Legislador

-Presupuesto y Hacienda.-

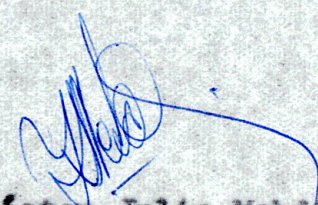
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º).- Dirigirse a la Dirección de Vialidad Provincial, solicitándole ponga a disposición del Consejo Municipal de la localidad de Valcheta, un equipo compuesto por un tractor y una máquina motoniveladora, para la urbanización y arreglo general de sus calles.-

Artículo 2º).- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIEDMA, 27 de julio de 1961


Héctor Julio Méndi
Legislador

-Asuntos Económicos.-

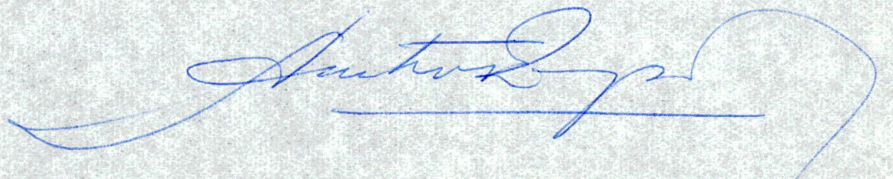
700x
m)
LEGISLATURA DE RIO NEGRO
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º).- Asignase al Consejo Municipal de Valcheta en calidad de subsidio, la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500000.00) moneda nacional, destinado a la adquisición de un camión regador.

Artículo 2º).- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIEDMA, 27 de Julio de 1961



Alberto Rionegro

Legislador

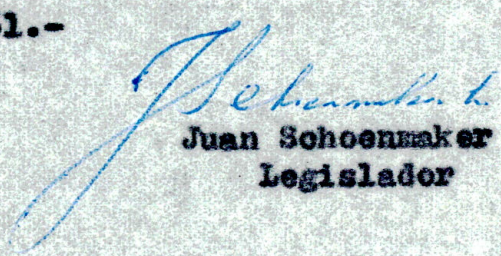
- Presupuesto y Hacienda.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

- Artículo 1º - Créase el Registro de Prestamistas, dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia.-
- Artículo 2º - Considérase prestamista a quien con fines de lucro efectúe anualmente mas de dos préstamos en dinero.-
- Artículo 3º - Toda persona real o jurídica que por sí o por mediación de terceros se dedique a la actividad de prestamista, está obligada a inscribirse en el Registro referido y a llevar la contabilidad detallada de dicha actividad, en libros rubricados por la Dirección de Rentas.-
- Artículo 4º - Toda operación de préstamo deberá ser liquidada en cheque bancario a la orden del prestatario.-
- Artículo 5º - Exceptúanse de la obligatoriedad establecida por los artículos 3º y 4º, los Bancos y Cajas oficiales y los Bancos particulares sometidos a regímenes de las Leyes Nacionales, las entidades comprendidas en la Ley Nacional Nº 12.209 y las mutualistas reconocidas por el Gobierno Nacional o Provincial.-
- Artículo 6º - Fijanse como límites máximos a percibir en concepto de intereses de los préstamos que se efectúen: el quince (15 %) por ciento anual, y el uno y medio (1½ %) por ciento mensual para operaciones concertadas a treinta (30) días.-
- Artículo 7º - La infracción total o parcial a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º será penada con multa de Diez mil pesos (\$ 10.000,--) m/n.-
- Artículo 8º - El que abusando de la necesidad de otra persona, realizare cualquier préstamo, aun encubierto con otra forma contractual, a cambio de intereses superiores a los fijados por la presente Ley; el que procurare un préstamo cualquiera cobrando una comisión evidentemente desproporcionada y el que adquiriese un préstamo o comisión usurarios, para enajenarlos o hacerlos valer, se harán pasibles de la aplicación de multas de Cinco mil (\$ 5.000,--) hasta Cien mil (\$ 100.000,--) pesos m/n.-
- Artículo 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Viedma, R.N. 31 de Julio de 1961.-


Juan Schoenmaker
Legislador



FUNDAMENTOS:

Es alarmante observar como proliferan los profesionales de la usura, al amparo de la actual situación financiera general y de la falta de legislación adecuada que modere y controle la actividad del prestamista y es doblemente doloroso que hombres que ayer sufrieron en carne propia las inclemencias de la falta de dinero, se ven hoy tentados a invertir sus ahorros en tan suculenta como detestable actividad (la del usurero, se entiende).-

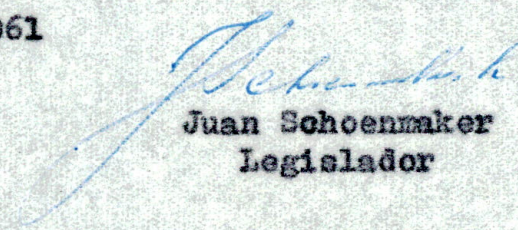
En cierto modo es propio del espíritu humano, proclive al egoísmo. Es mas fácil y agradable obtener pingües ganancias aprovechándose del necesitado al que se ata de pies y manos por así decirlo para lanzarlo por la pendiente que inexorablemente lo llevará al colapso financiero, que utilizar el dinero en empresas que redundarán en beneficio de la colectividad.-

Hablar hoy de préstamos al 20 o 25 % anual es referirse a los prestamistas mas discretos y concientes y mas difíciles de obtener. La avaricia ha llegado a tal extremo que es común cobrar el 10 % mensual, lo que significa mas que duplicar el capital en un año. Esto es terriblemente contraproducente en momentos en que se busca por todos los medios de sanear la economía del país, porque esos dineros no van destinados por lo general a inversiones en empresas industriales o cualquiera otros de bien público - Mal empresario sería quien procurase capitales pagando tales intereses - sino que se utilizan para cubrir situaciones de apremio, deudas que no se pudieron pagar con los ingresos ordinarios, etc. y así resulta que la víctima soluciona momentáneamente su problema pero como dije mas arriba, resbala por la pendiente del desequilibrio financiero.-

Si seguimos permitiendo esta situación habremos cerrado casi todas las puertas a las empresas útiles que buscan dinero para realizar sus sanos propósitos y estaremos permitiendo que el monstruo de la usura siga fomentando la inflación y siga siendo un obstáculo para la canalización de los recursos monetarios hacia el desarrollo integral de nuestra economía.-

Por estas razones y mucho mas que se podría decir, es que solicito la aprobación del adjunto proyecto

Viedma, R. N. 31 de Julio de 1961


Juan Schoenmaker
Legislador

- Presupuesto y Hacienda. -

~~1/3~~

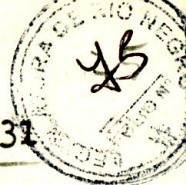
31 de julio
Osán - Díaz



Cuestión de ⁴Privilegio

SR PRESIDENTE(Marón)- Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si no se hace uso de este turno, corresponde se pase a los treinta minutos que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resoluciones o de declaración.



Si no se hace uso de este turno se pasará a los treinta minutos que el Reglamento fija para los pedidos de informes y pronto despacho. Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

SR MEHDI.- Señor presidente: Solicito que por presidencia se me informe si se ha autorizado sacar copias del Diario de Sesiones de fecha 21 de junio, en forma parcial, sin estar aprobada por la Cámara la versión de la misma.

SR PRESIDENTE(Marón).- La presidencia no ha dado ninguna autorización al respecto, señor diputado.

SR MEHDI.- En ese caso, señor presidente, voy a plantear una cuestión de privilegio.

Hay una norma en esta Cámara mediante la cual, mientras no sean aprobadas por el Cuerpo, no se dan a publicidad los Diarios de Sesiones. En lo que concierne a la sesión realizada el 21 de junio de este año, se han sacado copias y se han distribuídos sin estar corregida y aprobada por esta Cámara, la versión taquigráfica.

Señor presidente: Si esta anormalidad fué cometida por un empleado, merece la sanción de esta Cámara; si esta anormalidad fué cometida por un señor legislador, deja muy por debajo lo que debe ser el prestigio de esta Cámara.

Entiendo que ocupamos estas bancas para proceder con lealtad y con altura; y entiendo que un señor legislador no puede convertirse en un vulgar ~~corredor de~~ correveidile de los distintos sectores de la provincia, para repartir, en la forma que se ha hecho, Diarios de Sesiones con palabras que no corresponden a él.

~~correspondencia mas una actitud de esa a un vulgar portero de conventillo, que no a un señor legislador que ocupa una banca en la Legislatura de la provincia.~~ Dejo la investigación de este hecho en manos de la presidencia.

SR PRESIDENTE(Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Basse.

SR BASSE.- Señor presidente: He escuchado con toda atención las palabras un tanto ~~gruesas~~ del señor diputado Mehdi.

~~gruesas~~



SR MEHDI.- Definen una acción.

SR BASSE.- No lo he querido interrumpir, pues en este caso no cumplen otra misión que la de ir a golpear, justamente, a quien en ese momento las estaban pronunciando. Digo esto, porque no puede hablar de lealtad un señor diputado que no la ha tenido para sus pares, en hechos que voy a aclarar e informar, a efectos de que se ilustren todos los señores diputados.

En oportunidad de sancionarse en esta Cámara iniciativas que correspondían al Poder Ejecutivo o a diputados de este sector -tengo pruebas para asegurar lo que digo en estos momentos- los interesados o los que iban a beneficiarse con las medidas que aquí estábamos adoptando, fueron informados con una celeridad tan extraordinaria que llamaba mucho la atención respecto de la intención que se tenía al informarlos. Así, fueron ^{notificados} ~~informados~~, como digo, en primer lugar, por el señor diputado que hace un momento hablaba de lealtad.

En una oportunidad, en que en esta Cámara se sancionó un proyecto del cual yo era autor -para recordarlo entre otros- que establecía un régimen de provisión para los bomberos, debo manifestar que, mientras por un lado, al día siguiente yo remitía un telegrama informando al comandante de los bomberos de Roca de esta medida que los beneficiaba, por otra parte, me había ganado con un día de anticipación el señor diputado Mehdi, ^{comunicando} ~~informando~~ al presidente de la institución de tal medida.



No conozco los términos de ese telegrama, pero creo que deben ser muy similares a los del que hace breves días el señor diputado Mehdi remitiera a los directivos del club Río Negro a raíz de una sanción de esta Cámara que los beneficiaba, un proyecto que tampoco pertenecía al señor diputado Mehdi porque era de un hombre de este sector; y en el texto de ese telegrama el señor legislador que habla de lealtad hacía aparecer como que se trataba de una medida en la que él había trabajado en forma extraordinaria y había puesto de su parte gran sacrificio de tipo mental y físico para que tal sanción se lograra. En esa forma se enteraron los directivos del club Río Negro de una sanción legislativa propiciada por un hombre de este sector.

Podría también traer a colación el caso de una ley sancionada por esta Cámara, que otorgaba una pensión a una persona que ha desarrollado una gran actividad docente en la provincia sin tener título de maestro y ninguna obligación para hacerlo, el señor Sabino Rojas; era también un proyecto de un hombre de este sector. Pero el señor Sabino Rojas tuvo la primera información de esta sanción por un telegrama que le hizo llegar el señor diputado que hablaba de lealtad hace un minuto.

Podría traer otro ejemplo más, el caso de un club de General Roca, una gran institución como es Tiro Federal. Nosotros sancionamos una ley basada en una iniciativa del Poder Ejecutivo de la provincia, y la primera información que tuvieron los directivos de esa institución fue justamente la que les hizo llegar este señor diputado que recién hablaba de lealtad.

Me temo mucho, señor presidente, que dentro de un rato, cuando sancionemos una ley de la cual soy autor tengamos que llegar al extremo de concederle un cuarto intermedio al señor diputado que habla de lealtad para que vaya a informar a los interesados que se van a beneficiar con esta ley respecto de la sanción de la misma, haciendo aparecer como si fuera una cosa en la que él hubiera puesto gran sacrificio de su parte.

Por todas estas razones, señor presidente, no puedo recoger bajo ningún aspecto los términos vertidos por el señor diputado que dijo, entre otras cosas, correveidile. Yo quiero que la Cámara diga quién

es en este caso el vulgar correveidile, con teorías que no le corresponden, lo cual sí considero, políticamente, una gran deshonestidad.

En lo que respecta al **Diario de Sesiones** de que se sacó copia, debo manifestar, para ilustrar a los señores diputados, que si hay algún responsable, el único soy yo, porque una vez corregida ^{la versión} ~~la versión~~ ^{taquigráfica} ~~taquigráfica~~ hice sacar copia, señor presidente. Si aquí hay que sancionar a alguien, considero que la Legislatura me debe sancionar a mí. Y ¿por qué lo hice? Porque ya los señores diputados habían tenido oportunidad de corregir la versión taquigráfica. Por otra parte, las sesiones son públicas y la gente se entera de lo que se sanciona en la Legislatura; pero en este caso particular, como se trataba de un problema de General Roca y la gente de ese pueblo no había estado presente, me interesaba que se informasen de lo que aquí se había hecho, y no porque pudieran llegarles opiniones interesadas. Fue eso, simplemente.

SR PRESIDENTE (MARÓN).— Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

SR MEHDI.— No voy a recoger, señor presidente, las observaciones hechas en tono de justificación o como contrarréplica, porque un hecho y otro son tan diferentes que, sinceramente, es muy pobre la explicación. No creo que las leyes las sancione un solo sector de esta Cámara, las leyes son sancionadas por la Legislatura.

En todos los casos a que se ha referido el señor diputado preopinante, todas las instituciones a las cuales he comunicado la sanción de determinada ley que las favorecía, ha sido precisamente porque esas instituciones me habían visto a mí en General Roca o en otros puntos de la provincia o ^a algunos diputados de nuestro sector para solicitar nuestro voto favorable para determinada ley.



SR BASSE - No es un argumento serio, señor diputado.

SR MEHDI - Los únicos argumentos presentados, son los suyos.

SR PRESIDENTE (Marón) - No dialoguen los señores diputados.

SR MEHDI - Señor presidente: Conociéndose el responsable, no deseo entrar en polémica respecto a este asunto. La Cámara sabrá apreciar cuál es un hecho incorrecto y cuál no lo es.

Por lo tanto, dejo al Cuerpo la sanción de un hecho que entiendo no es correcto para *esta. el mismo.*

SR PRESIDENTE (Marón) - En consecuencia, retira la cuestión de privilegio, señor diputado?

SR MEHDI - La mantengo, señor presidente.

SR PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado *Abbate* ~~Abbate~~.

SR ~~ABATE~~ *Abbate* - Entiendo que la cuestión planteada, señor presidente, de haberse sacado copia de una parte del ~~Diario de Sesiones~~ *la Versión Taquigráfica* para hacerla llegar a determinado sector en beneficio o desmedro de algún señor diputado o de un sector de la Cámara; que si en esa transcripción hay un falseamiento de la verdad; el hecho, en sí, quedará probado al darse a publicidad ~~la versión taquigráfica aprobada~~ *la Versión Taquigráfica* del Diario de Sesiones.

Como lo que se está debatiendo tiene más bien un carácter personal entre un sector o algún señor diputado, no creo que tal situación dé lugar a una cuestión de privilegio. Por consiguiente, ~~¿~~adelanto que voy a votar negativamente al respecto.

SR PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI - El problema planteado por vía de cuestión de privilegio por parte del señor diputado Mehdi, tiene la suficiente trascendencia para que nos detengamos a meditar siquiera un minuto sobre cuál es el objetivo de la publicidad de los actos del legislador y cuál es el objetivo que se cumple en la Legislatura al dar a los legisladores la oportunidad de corregir y, posteriormente a la Cámara, la oportunidad de aprobar o desaprobar la versión taquigráfica del Diario de Sesiones.



El Diario de Sesiones refleja la opinión de cada uno de los señores diputados. En tal sentido, el Cuerpo de Taquígrafos o los medios técnicos que emplea la Legislatura para recibir esa información, está sujeta a las imperfecciones de toda tarea humana.

Por otra parte, es obvio que el legislador al corregir sus expresiones en el Diario de Sesiones, cumple no solamente la eventualidad del deslizamiento de algún error por parte de quienes han tomado la versión taquigráfica, sino también el de ajustar las expresiones en forma que el Diario de Sesiones sea la expresión final de la opinión de un señor legislador. No creo que se pueda modificar en el fondo lo dicho en la Cámara. Pero es evidente que la expresión hablada, como tal, está sujeta también a ciertas imperfecciones lingüísticas, a ciertas imperfecciones de giro o, incluso, de sintaxis, que es obligación y deber de cada legislador corregirlas y es obligación y deber de la Cámara como tal, controlarlas, a los efectos que el Diario de Sesiones sea la expresión real de la opinión de cada legislador y sea, por otra parte, un medio de difusión que eleve el prestigio de la Legislatura.

Un Diario de Sesiones aprobado por el Cuerpo, se destina a la publicidad. Ese es el objetivo del Diario de Sesiones. Cualquier actitud de cualquier legislador, o cualquier persona que difunda ~~el~~ *la versión taquigráfica* ~~Diario de Sesiones~~ sin estar corregido y sin estar aprobado por la Legislatura, considero que es una deslealtad parlamentaria y considero también que funda perfectamente una cuestión de privilegio.

En el caso particular que plantea el señor diputado Mehdi, ~~el Diario de Sesiones~~ *la versión taqu* no estaba aprobado por la Cámara.

SR. MEHDI - No estaba aprobada por la Cámara.

SR. BASSE - Estaba corregida.

SR. RAJNERI - Tampoco estaba corregida, por lo menos por nuestro sector, de tal manera que ahí hay una transgresión evidente de lo que deben ser las normas parlamentarias y hay además otra transgresión. Entiendo lícito que cualquier legislador se dirija a la presidencia del Cuerpo y le solicita una copia del Diario de Sesiones. El señor presidente ha informado que él no ha autorizado la emisión de ninguna copia y él, como presidente, tiene la función de dirigir y ordenar la tarea administrativa de este Cuerpo. Los legisladores por sí, no pueden ordenar tareas ni pueden distraer la función de los empleados y funcionarios de esta Cámara en tareas que son evidentemente particulares.

De manera que aparte de lo que constituye un acto que como mínimo puede calificarse como de descortesía para otro legislador, porque es evidentemente una deslealtad parlamentaria, hay también una visible violación al respeto que merece la presidencia del Cuerpo como tal al sacar en forma clandestina una copia o una transcripción de un acta que no había sido aprobada por el Cuerpo y que no había sido revisada por los interesados.

Por tales razones entiendo que la cuestión de privilegio está correctamente planteada y que corresponde que la Cámara así lo decida.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR. OROZA - Señor presidente: Nuestro sector va a votar en contra de la cuestión de privilegio planteada, teniendo en cuenta que para votar afirmativamente el pedido del señor diputado Mehdi, primeramente el señor legislador tendría que demostrar que la actitud del señor diputado Basse le ha ocasionado a él, una ofensa o daño evidente.

SR. MEHDI - La ofensa y daño es al Cuerpo, señor diputado.

SR. OROZA - Me permite? El que plantea la cuestión es usted. El que tiene que demostrar que ha sufrido daño u ofensa es usted. Mientras el señor diputado no demuestre eso, nuestro sector se va a mantener en la postura de no votar afirmativamente el pedido planteado.

Por lo expuesto vamos a votar negativamente la cuestión planteada.

SR. BASSE / La habla solicítalo con anterioridad, señor presidente.
SR. PRESIDENTE (Marín) / la presidencia va a organizar la discusión de este asunto.

Tengan presente los señores diputados que reglamentariamente estamos tratando el fondo de un problema y no corresponde hacerlo. Aclara la presidencia que lo que va a poner a votación cuando los señores diputados terminen sus discursos, es si la cuestión de privilegio planteada tiene o no carácter de preferente. Si la votación resulta afirmativa, recién se entrará a considerar el fondo del problema planteado por el señor diputado Mehdi. Si la votación en cambio resulta negativa, el problema pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General para su dictamen.

Per lo tanto corresponde no entrar a considerar el fondo del problema cuestión planteada.

Tiene la palabra el señor diputado Basse.

SR. BASSE - Señor presidente: No bien realizada la sesión de la cual el que habla hizo sacar copia de la versión taquigráfica en la parte en que se trataba exclusivamente un proyecto de ley del Poder Ejecu-

tivo, otorgando un subsidio de dos millones de pesos al hospital de General Roca, repito, hice sacar copia ^{exclusivamente} ~~exclusivamente~~ del desarrollo de esa parte de la sesión.



Esto se debió a una reacción motivada por la publicación aparecida en el diario ~~Rio~~Negro de General Roca, en la cual se publicaban algunas frases pronunciadas por el señor legislador Mehdi que, en forma suelta, venían a tergiversar en su totalidad prácticamente, es decir, a dar un aspecto, un panorama muy distinto al que había tenido la sesión en la que habíamos tratado esa ley. En cambio, no se decía absolutamente nada de los legisladores de nuestro sector; nuestros legisladores sufren de un grave mal, no saben ni pueden hablar, según ese diario ~~Rio~~Negro. Incluso, se ha llegado al extremo que en algunas oportunidades los han ignorados a los efectos del quórum.

Lógicamente, la tarea del periodismo es la de informar con toda seriedad los actos de gobierno o de cualquier ~~modo~~ ^{continuidad} de la vida ciudadana. Si bien no ignoro que en el fondo, en la parte que se comenta y demás, un diario puede ~~xxxx~~ y debe tener una orientación bien definida, pero como no se cumplía con lo elemental, con lo que al periodismo le corresponde en la parte informativa, consideré que una forma correcta de informar a los que estuvieran interesados, sería la de sacar copias de lo que aquí se había dicho en su totalidad.

Fue así que me molesté personalmente en constatar, en la sala de taquígrafos, lo que decía la versión taquigráfica con la grabación que se había hecho ese día; una vez constatado esto en lo que había dicho el señor legislador Mehdi, fue que hice sacar tantas copias como la consideré necesarias para llevármelas a Roca.

Yo preguntaría en este momento: ¿qué es lo que ocasiona tanta molestia? ¿Se entiende que se ha cambiado en algún momento lo que ha dicho el señor legislador Mehdi o lo que molesta es que se hayan enterado de lo que el señor diputado Mehdi dijo en esa sesión? Si lo que preocupa es el hecho de que yo pudiera haber cambiado lo que aquí se dijo, creo que con recuperar esa ^{versión taquigráfica} ~~versión de la sesión~~ o encarar la cuestión de privilegio de otra manera, se podría aclarar perfectamente. Ahora, si lo que molesta es el hecho de que se hayan enterado de lo que dijo el señor diputado Mehdi en esta Cámara, entonces, lo que me permi-



to es aconsejar al señor diputado Mehdi que otra vez tenga más cuidado al hablar, si considera que conocida su exposición, puede perjudicarlo.

SR MEHDI.- Usted no me va a dar directivas sobre cómo tengo que hablar.

SR BASSE.- En lo que respecta a la lealtad y demás que volvió a insistir el señor legislador Rajneri, no tengo ninguna preocupación en lo que se pueda decir en ese sentido, porque quienes reclaman lealtad a este sector no la han tenido y creo que con lo que manifesté respecto de la comunicación que hizo el señor diputado Mehdi, quedan completamente en claro. Porque él no lo hace porque le hayan solicitado, como manifestara recién, no; aquí hay una cosa distinta. El la hizo porque quería aparecer ante la opinión pública...

SR MEHDI.- No sea infantil.

SR BASSE.- ... o ante los sectores interesados como autor del proyecto, en algunos casos, o como hombre que ha decidido que así sea. Eso sí que lo considero una deslealtad.

SR RAJNERI.- Usted no tiene derecho a dudar de la palabra de un señor diputado.

SR BASSE.- Yo me remito a los hechos...

SR PRESIDENTE(Marón).- No dialoguen los señores diputados.

SR BASSE.- Yo me remito a los hechos...

-Suena la campana de orden.

SR BASSE.- El club Río Negro se informó de la sanción legislativa por un telegrama del señor diputado Mehdi. Aquí no estoy prejuzgando, voy a los hechos, señor diputado.

- Dialogan nuevamente los señores diputados y suena la ~~una~~ campana de orden.

SR BASSE.- No le basta con el diario Río Negro para tergiversar o para decir las cosas que quiere. Si el señor diputado Mehdi es tan afecto a la sección prensa y propaganda, en ese caso vaya a trabajar en prensa y propaganda del Ejecutivo o al Río Negro, o que pida un puesto en la sección prensa y propaganda de la Legislatura, pero que abandone en ese caso su banca.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- La presidencia ha fijado con claridad meridiana cuál es el procedimiento que debe seguirse en estos planteos de cuestiones de privilegio. Las cuestiones de privilegio se ~~plantan~~ plantean pero no se discuten, vale decir que lo que se va a votar es si se va a discutir en esta sesión o si el asunto pasa a comisión. Habiéndose fijado entonces con claridad el pensamiento que es la verdadera interpretación reglamentaria, corresponde que el señor presidente haga votar si tiene o no carácter de privilegio la cuestión planteada.

SR PRESIDENTE (Marón).- Exactamente, señor diputado, la presidencia fijó la posición, aunque las cuestiones de privilegio se discuten brevemente. Es por eso que la presidencia ha concedido la palabra a los distintos señores diputados que la han solicitado. Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- Señor presidente: Si en el planteamiento de la cuestión de privilegio se hubiera hecho una acusación formal de falseamiento de la verdad en la parte transcripta del diario de sesiones a que está referida la cuestión, el suscripto hubiera estado de acuerdo en el planteamiento de la cuestión de privilegio. Al no existir esa acusación formal y sí la acusación de haber publicado parte del diario de sesiones antes de su aprobación, considero que no tiene carácter de preferente y que no corresponde el planteamiento de la cuestión de privilegio.

SR MEHDI.- Pido la palabra para una aclaración.



SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

MEHDI.- Quiero dejar expresamente aclarado que soy responsable de las palabras que emito en este recinto. He planteado la cuestión de ~~xx~~ privilegio, señor presidente, porque entiendo que aquí el único afectado es el Cuerpo; y a través de las palabras dichas por el señor diputado Basse está demostrado. Dice que la copia la sacó pidiendo en el cuerpo de taquígrafos que terminaran de pasarla en limpio para verla, para contrarrestar un artículo del diario Río Negro que todavía no había salido: una mentira. Y en segundo lugar, para clarificar a la prensa: no lo llevó a la prensa, señor presidente; si había que clarificar a la prensa, ~~xxxxxxxx~~ lo hubiera llevado a la prensa, hubiera sido más honesto. Lo llevó a un sector interesado. Y si planteo la cuestión no es personalmente por mí, es por el Cuerpo, señor presidente.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ruego a ~~xx~~ los señores diputados que no prolonguen la incidencia.

SR MEHDI.- Señor presidente: Se me han hecho acusaciones y las estoy aclarando antes de que se entre a votar.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Mehdi tiene carácter de preferente.

SR BASSE.- Solicito, señor presidente, que se me permita abstenerme de votar.

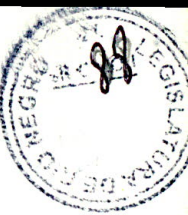
SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar primeramente si la Cámara otorga permiso al señor diputado Basse para la abstención de su voto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Aprobado. Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Mehdi tiene carácter de preferente. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

- Resulta negativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Rechazado. La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General para su dictamen. La comisión tendrá como referencia el acta que se está labrando.



8/1

5

SR

PERIDO DE PREFERENCIA

Moción

SR PRESIDENTE (Marón) - Corresponde el turno a los treinta minutos que el Reglamento fija para formular las mociones de preferencia o de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

SR RIONEGRO - Señor presidente: En el período de sesiones del mes anterior he presentado un pedido de informes, pero que por un error de mi parte tuvo entrada como proyecto de resolución, relativo a la remisión por parte del Poder Ejecutivo a la Cámara de dos o tres expedientes que citaba en el proyecto, a efecto de leerlos y analizarlos detenidamente.

Rogaría al señor presidente -y no sé si es el turno que corresponde- me informe si ha habido alguna resolución al respecto, porque entiendo que un pedido de esa naturaleza, que prácticamente es de informes, no puede "dormir" en la comisión respectiva, sino que debe ser despachado lo más urgente posible.

SR PRESIDENTE (Marón) - El planteo del señor diputado, está referido a un proyecto sobre ciertos expedientes solicitados al Poder Ejecutivo.

El espacio de pedidos de informe y pronto despacho, ha pasado; de manera que no es el momento oportuno para plantear la cuestión.

SR RIONEGRO - Formulo moción de preferencia, señor presidente, para que el proyecto sea tratado con despacho de comisión en la sesión del próximo viernes.

SR PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Rionegro, en el sentido de que se trate con despacho de comisión en la próxima sesión del día viernes que realice el Cuerpo, el proyecto de resolución del que es autor sobre expedientes solicitados al Poder Ejecutivo que deberán remitirse a esta Legislatura para información del señor diputado. Los que estén por la afirmativa, **MM** sírvanse solicitarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado. Se tratará con preferencia en la **MM** sesión del día viernes próximo.



31 de julio
Peñalva-Campos

8/2

6

ACLARACIÓN

SR PRESIDENTE (Marón) - Corresponde el turno de una hora que el Reglamento fija para la consideración de los proyectos de resolución o declaración. Se van a tratar los proyectos de resolución número nueve y doce, y los proyectos de declaración número uno y dos.

El proyecto de resolución número nueve, está referido a la adhesión al proyecto del señor diputado nacional D. Pablo F. Oreja, sobre creación del Comité Argentino del Lúpulo.

SR PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI - Para una aclaración, porque me he demorado unos minutos y se me ha pasado por alto solicitarla en el momento oportuno.

De acuerdo con lo conversado con el señor presidente del ~~MM~~ sector de la mayoría, respecto a los asuntos que tienen despacho de comisión y están en condiciones de ser ^{tratados} ~~verificados~~, solicito que en la sesión de la fecha se incluyan los siguientes: el proyecto de resolución que acaba de mencionarse por presidencia; el proyecto de resolución reglamentando el funcionamiento de la Biblioteca; de declaración, para gestionar ante la Secretaría de Comunicaciones el edificio propio en Jacobacci; el proyecto de ley correspondiente al Orden del Día número quince; el proyecto de ley correspondiente al Orden del Día número dieciocho y el proyecto de ley que modifica el artículo 22 de la ley Nº 38. Es decir que quedarían incluidos para la próxima sesión el proyecto de declaración sobre el establecimiento carcelario de Viedma y los proyectos de resolución correspondientes al Orden del Día número 17, 19 y 20.



SR. PRESIDENTE (Marón) - Su moción, señor diputado, tiende a solicitar que no se traten en esta sesión los proyectos de ley, de resolución y de declaración que ha mencionado?

SR. RAJNERI - Sí, los que mencioné en primer término serían los que ~~a~~ convinimos tratar en la presente sesión; y los que mencioné en segundo lugar, son los que hemos acordado se posterguen para la próxima sesión.

7

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

SR. PIÑERO - Solicito, señor presidente, un breve cuarto intermedio a fin de ponernos de acuerdo los distintos bloques, sobre los temas que se tratarán en el día de la fecha.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Piñero en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

--Eran las 20 horas.

10/1

julio 31
Delavant

8

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 20 y 5 horas, dice el
SR PRESIDENTE(Marón).- Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor
diputado Piñero.

SR PIÑERO.- Señor presidente: Es a efectos de mocionar que el plan de
labor de la sesión de la fecha, esté constituido por los órdenes del
día 15, 18 y 21.

SR PRESIDENTE(Marón).- Se va a votar la moción formulada por los señores
diputados Rajneri y Piñero, en el sentido de que se postergue el tratamiento de los proyectos de resolución números 9 y 12; de los proyectos de declaración números 1 y 2 y de los órdenes del día números 17, 19 y 20, quedando, en consecuencia, para ser tratados en esta sesión, los órdenes del día 15, 18 y 21. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón) Ha sido aprobada. Se procederá en consecuencia.

9
ORDEN DEL DIA N.º 15
CONDONACIÓN DE DEUDA
consideración

SR PRESIDENTE(Marón).- El primer punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, declarando condonada la suma que adeuda la Delegación Regional de la Confederación del Trabajo, por el solar que ocupa en General Roca. por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

-Seurgen



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SESIONES ORDINARIAS 1961

ORDEN DEL DIA N° 15

Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA.

SOMERLO BASSE Israel A. - TRABAJO - Delegaciones Regionales -
Proyecto de Ley declarando condonada la suma que adeu-
da la Delegación Regional de la Confederación General
del Trabajo, por el solar que ocupa en General Roca, -
(Exp. n° 548/61)

DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha to-
mado en consideración el proyecto de Ley, presentado por el se-
ñor diputado Basse s/ declara condonada la suma que adeuda la
Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo, por
el solar que ocupa en General Roca, y por unanimidad, aconseja
a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

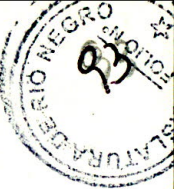
Art.1°): Declárase condonada la suma que adeude la Delegación
Regional de la Confederación General del Trabajo, con
asiento en General Roca, en concepto de pago por la fracción de
terreno b-I del solar b, manzana 121 de la localidad de General
Roca, según expediente n° 58.677/44, obrante en la Dirección /
Provincial de Tierras.

Art.2°): El Poder Ejecutivo procederá a extender el correspon-
diente título definitivo de propiedad.

Art.3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 27 de Junio de 1961

Rodolfo OROZA - Ignacio Piñero -
Egberto Vichich - Agustín
Esteban - Oscar A. Abbate.



SR PRESIDENTE(Marón).- En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Basse.

SR BASSE.- Señor presidente: En mi carácter de autor del proyecto, es que la comisión me ha conferido el deber de hacer el informe del despacho. El mismo está hecho en base a un proyecto que declara condonada la deuda de la C.G.T. de la localidad de General Roca, por una fracción de terreno que le fuera otorgada por la antigua Dirección Nacional de Tierras.

Data tal situación del año 1944, oportunidad en la que la entonces Unión Sindical de Oficios Varios, solicitara un solar para hacer un edificio propio, en el cual pudieran tener su sede social y de deliberaciones, donde pudieran desarrollar toda la actividad que en el terreno gremial les correspondía en defensa de sus intereses.

Esa iniciativa del año 44 fué posteriormente la que posibilitó una serie de actos concurrentes, todos a lograr la adjudicación del solar mencionado, que en el año 47 se les diera en forma provisoria mediante una resolución del entonces Delegado Interventor de la Dirección de Tierras en la provincia, dictada al referendun de la Dirección Nacional.

La C.G.T. de Roca cuenta con amplias instalaciones que permite reunirse a los secretariados de todos los gremios, que permite realizar reuniones amplias y albergar a numerosas personas.



Este proyecto, señor presidente implica condonar la deuda de la delegación regional de la C.G.T. con asiento en General Roca e, implica, por consiguiente, el otorgamiento del título definitivo de propiedad a esta institución.

No considero necesario hacer más acotaciones, salvo que algún señor diputado ~~xxxxxxx~~ lo requiera. En consecuencia, dejo así fundamentado el proyecto en lo que respecta a lo que la comisión despachara.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

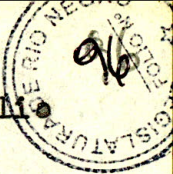
En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa,
aprobándose asimismo
el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Marón) - El artículo 3º es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.



10

ORDEN DEL DIA N° 18

CREACION DE LA BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Marón) - El segundo punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley creando como organismo dependiente del Poder Legislativo, la Biblioteca de la Legislatura.

Por secretaría se dará lectura al despacho de la comisión.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SESIONES ORDINARIAS 1961

ORDEN DEL DIA N°18

Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.-

SUMARIO MARON, Farid BIBLIOTECAS - Organismos Proyecto de / /
Ley, creando como organismo dependiente del Poder Legis-
lativo, la Biblioteca de la Legislatura. (Ex. 594/61).

DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, /
presentado por el señor Diputado D. Farid Marón, referente a la /
Creación de la Biblioteca de la Legislatura, y por unanimidad de
los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente pro-
yecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

- Art. 1º) Créase como organismo dependiente del Poder Legislativo /
la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro.-
- Art. 2º) La Biblioteca tendrá carácter público y cumplirá una ac-
ción común, orientada en beneficio de la cultura general
y una función específica de información parlamentaria a través de
sus "Servicios Bibliográficos", y de "Referencia Legislativa y Do-
cumentación Parlamentaria".
- Art. 3º) El Presidente de la Legislatura ejercerá por derecho, la
superior función Directiva y Administrativa.-
- Art. 4º) El Reglamento General de la Biblioteca, deberá ser sometido
como proyecto de Resolución a la consideración de la /
Cámara.-
- Art. 5º) Incorpórense las disposiciones de la presente ley, al Re-
glamento de la Legislatura, incluyéndolas en su apéndice.-
- Art. 6º) Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, 24 de julio de 1961.-

Herberto CASTELLO - Héctor Casamiquela
Oscar Abbate - Ignacio Piñero
Andrés García Crespo.-



~~SR. PRESIDENTE (Marón) - El segundo punto del Orden del día está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley creando como organismo dependiente del Poder Legislativo la biblioteca de la Legislatura. Por secretaría se dará lectura al despacho de la Comisión.~~

~~-Se lee-~~

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

SR. PIÑERO - Señor presidente: El proyecto de ley que se encuentra a consideración de la Cámara, ha sido despacho favorablemente por unanimidad en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, creando la biblioteca de la Legislatura. Estableciendo, por otra parte, los alcances de las funciones que cumplirá la misma, su autoridad ejecutiva y la forma en que será sancionado el reglamento general de la biblioteca.

La comisión ha considerado exhaustivamente este proyecto, así como también otros de resolución que serán tratados en la próxima sesión y que se refiere al reglamento de la biblioteca, por lo que aconsejo a la Cámara la sanción del proyecto en la forma que ha sido presentado.



Hace, por otra parte, un deber de informar a la Cámara el beneplácito de la comisión por la forma orgánica en que ha trabajado la presidencia en la organización de la biblioteca y en la creación de su estatuto legal compuesto por la ley y el proyecto de resolución que he mencionado. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

--Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

--Igualmente se votan y aprueban los artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

SR. PRESIDENTE (Marón) - El artículo 6º es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

1872

31 de Julio
Osán - Díaz

11

ORDEN DEL DÍA N° 21
MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 38

Comunicación

SR. PRESIDENTE (Marón) - El tercer punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley por el que se solicita la modificación de la ley número 38.



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SESIONES ORDINARIAS 1961.

Orden del Día No 21

Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SUMARIO: Municipalidad de Bariloche - Leyes, Decretos y Resoluciones - Modificación - Solicita la modificación de la Ley N° 38 - (Monto máximo de multas). (Exp. N° 1.606/61).

DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración la sugestión hecha llegar por la Municipalidad de S.C. de Bariloche, sobre el aumento del monto de la multa establecido en el inciso a) del art. 22 de la Ley N° 38, y por unanimidad de los miembros presentes, aconseja a la Cámara, la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 22 de la Ley n° 38, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22°.....Inciso a) Multas de hasta dos mil pesos (m\$n. 2.000.--); en caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta cinco mil pesos moneda nacional (m\$n. 5.000.--)

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, 24 de julio de 1961.-

Herberto CASTELLO - Ignacio Piñero - Héctor Casamiquela - Oscar Abbate - Andrés García Crespo.-

13/3

31 de julio
~~Osán - Díaz~~

SR PRESIDENTE (Marón) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR. CASTELLO - Señor presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General a un pedido de la municipalidad de San Carlos de Bariloche, creyó conveniente modificar la ley 38, que es la ley Orgánica de las Municipalidades, en lo que se refiere al artículo 22 que impone una multa de mil pesos a los infractores de las ordenanzas municipales.

Es evidente que el proceso de la desvaluación del peso hace que esta multa de mil pesos resulte irrisoria como sanción para aquellas personas que no cumplen con las disposiciones legales provenientes del régimen municipal.



Por otra parte, al elevar~~x~~ la suma de dos mil pesos, no sigue la petición de la municipalidad de San Carlos de Bariloche, que solicitaba cinco mil. La comisión acepta el criterio que solamente en el caso de reincidentes, esta sanción alcance a la suma de cinco mil pesos, tal como está redactado en el artículo.

Creemos que de esta manera resultará beneficioso, no solamente para la administración sino también para los administrados, para que ~~ten~~^{pon}gan más celo en el cumplimiento de las ordenanzas que sancionen las municipalidades, estableciendo una multa ^{por el} monto que ~~se~~ elevamos en este proyecto que está a consideración de la Cámara.

Por estas breves razones, solicito a los señores legisladores nos acompañen con su voto en favor de este proyecto.

SR PRESIDENTE (Marón).— Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el despacho en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).— Ha sido aprobada.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).— En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).— Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 20 y 30 horas.

Héctor Oscar Osán
Director del Cuerpo de Taquígrafos



12
APÉNDICE

Saniones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Declárase condonada la suma que adeuda la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo, / con asiento en General Roca, en concepto de pago por la fracción / de terreno b-I del solar b, manzana 121 de la localidad de General Roca, según expediente N° 58.677/44, obrante en la Dirección Provincial de Tierras.-

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo procederá a extender el correspondiente título definitivo de propiedad.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Rio Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.-

MANUEL P. R. del B. GARCIA
SECRETARIO LEGISLATURA
PCIA. DE RIO NEGRO

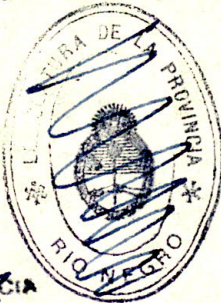


FABIAN WATSON
PRESIDENTE LEGISLATURA
PCIA. DE RIO NEGRO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

- Artículo 1º.- Créase como organismo dependiente del Poder Legislativo la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro.-
- Artículo 2º.- La Biblioteca tendrá carácter público y cumplirá una acción común, orientada en beneficio de la cultura general y una función específica de información parlamentaria a través de sus "Servicios Bibliográficos", y de "Referencia Legislativa y Documentación Parlamentaria".-
- Artículo 3º.- El Presidente de la Legislatura ejercerá por derecho, la superior función Directiva y Administrativa.-
- Artículo 4º.- El Reglamento General de la Biblioteca, deberá ser sometido como proyecto de Resolución a la consideración de la Cámara.-
- Artículo 5º.- Incorpórense las disposiciones de la presente Ley, al Reglamento de la Legislatura, incluyéndolas en su apéndice.-
- Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.-



ARMANDO P. DE R. GARCIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PROV. DE RIO NEGRO

FELIX SIRON
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROV. DE RIO NEGRO

200



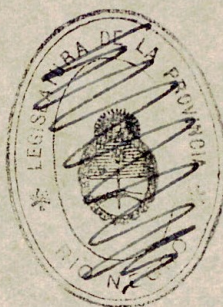
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1º.- Modifícase el inciso a) del artículo 22 de la Ley /
Nº38, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art.22.....inc.a) Multas de hasta dos mil pesos (mñ.
2.000.--); en caso de reincidencia, podrá a-
plicarse hasta cinco mil pesos moneda nacio-
nal (mñn. 5.000.--)

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la
Provincia de Rio Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta y un
días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.-



SEÑOR MAJON
SECRETARIO LEGISLATURA
RIO NEGRO

MANUEL R. GARCIA
SECRETARIO LEGISLATURA
RIO NEGRO